



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

PETICIONARIO: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.
C.I.F.: B54075338
SITUACIÓN: Pol. Ind. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4
LOCALIDAD: Alicante
FECHA: Febrero-2020
AUTOR: Simon Tito Malone
Biólogo colegiado n.º 16.880-V

DSR Consultores Ambientales, S.L.

C/ Médico Pascual Pérez, 20 - Entlo. Izq.
03001 ALICANTE

Tfno. y fax: 965 20 96 30
E-mail: correo@dsrconsultores.es



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. MOTIVACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	1
1.2. OBJETIVOS Y ALCANCE.....	1
1.3. DATOS BÁSICOS DEL PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD	2
1.4. MARCO LEGAL MEDIOAMBIENTAL DEL EIA.....	3
1.5. PUNTUALIZACIONES ACERCA DEL CONTENIDO, ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.....	10
2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	13
2.1. LOCALIZACIÓN, PARCELA Y LINDES.....	13
2.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD	14
2.3. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS.....	17
2.4. ABASTECIMIENTOS	18
2.5. RESIDUOS GESTIONADOS Y PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD.....	18
2.6. AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES	23
2.7. EMISIONES A LA ATMÓSFERA GENERADAS POR LA ACTIVIDAD.....	23
2.8. ESTUDIO ACÚSTICO	25
2.9. ACCIONES DE LA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR UN IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	27
2.10. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y COMPARATIVA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL	29
2.11. COMPARATIVA DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL CON Y SIN LA ACTUACIÓN PROYECTADA	31
3. INVENTARIO AMBIENTAL.....	34
3.1. MEDIO FÍSICO	34
3.2. MEDIO BIOLÓGICO	49
3.3. MEDIO HUMANO	55
3.4. PAISAJE.....	62



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

4. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	65
4.1. CRITERIOS Y METODOLOGÍA.....	65
4.2. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO.....	66
4.3. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIOLÓGICO	74
4.4. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO HUMANO	79
4.5. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE	88
4.6. MATRICES DE IDENTIFICACIÓN ACCIONES/FACTORES	90
5. VALORACIÓN DE IMPACTOS.....	95
5.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y METODOLOGÍA.....	95
5.2. EXPLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS UTILIZADOS EN LA MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS.....	95
5.3. MATRICES DE VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.....	98
6. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS.....	104
6.1. MEDIDAS PREVENTIVAS DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO HIDROLÓGICO, SUELO Y SUBSUELO	104
6.2. MEDIDAS EN CUANTO A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES	107
6.3. MEDIDAS EN CUANTO A LA EMISIÓN DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y ATMOSFÉRICA.....	108
6.4. MEDIDAS EN CUANTO AL POSIBLE IMPACTO VISUAL.....	109
7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y PLAN DE DESMANTELAMIENTO	111
7.1. PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO HIDROLÓGICO, SUELO Y SUBSUELO	111
7.2. PLAN DE DESMANTELAMIENTO	113

ANEXO 1: PLANOS

ANEXO 2: REPORTAJE FOTOGRÁFICO

ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

DOCUMENTO DE SÍNTESIS



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Motivación del Estudio de Impacto Ambiental

La mercantil “Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.” (en adelante, el promotor), con C.I.F. B54075338 y domicilio a efectos de notificaciones en Pol. Ind. Llano del Espartal, Avda. Zodíaco, 13 de la localidad de Alicante, desea solicitar ante el Ayuntamiento de esa localidad de Alicante licencia ambiental para una actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y residuos peligrosos, inclusive residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

De acuerdo con la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental y su Reglamento (Decreto 162/1990, de 15 de octubre), la actividad de almacenamiento de chatarra (residuos metálicos en sentido amplio) está sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que está contemplada en el punto 6.c del anexo I del Decreto 162/1990 (“Desguace y/o almacenamiento de chatarra”).

Dado que la actividad proyectada incluye dentro de su alcance la gestión de residuos metálicos (chatarra férrea y no férrea) y de RAEE, se ha redactado el presente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA, en adelante) en cumplimiento del requisito legal previamente citado, el cual se somete a aprobación del Órgano competente de la Generalitat Valenciana a través de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

Por último, suscribe el presente EIA Simon Tito Malone, con DNI n.º 52776435Z, en calidad de Licenciado en Biología colegiado número 16680-V por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad Valenciana.

1.2. Objetivos y alcance

Los dos objetivos fundamentales del presente EIA son:

- a) Identificar y valorar el impacto de la actividad sobre su entorno.

- b) Proponer las oportunas medidas para prevenir o corregir los impactos medioambientales que se pudieran producir.

El alcance del EIA es el que se establece en el artículo 35 de la Ley 21/2013 y los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley 2/1989, con las salvedades atribuibles a aquellas variables medioambientales que no se vean afectadas por el desarrollo de la actividad.

1.3. Datos básicos del promotor de la actividad

- Razón social: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.
- C.I.F.: B54075338
- Domicilio social: Pol. Ind. Llano del Espartal, Av. Zodíaco, 13
 - Localidad: Alicante
 - Código Postal: 03006
 - Provincia: Alicante
- Emplazamiento actividad: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4
 - Localidad: Alicante
 - Código Postal: 03006
 - Provincia: Alicante
- Domicilio notificaciones: Pol. Ind. Llano del Espartal, Av. Zodíaco, 13
 - Localidad: Alicante
 - Código Postal: 03006
 - Provincia: Alicante
- Teléfono: 965 11 75 43
- Correo electrónico: medioambiente@grupobraceli.com
- Representante: Juan Carlos Braceli Duarte
- D.N.I.: 21412696H
- Cargo: Administrador

1.4. Marco legal medioambiental del EIA

Dado el tipo de actividad promovida, las principales normas medioambientales que conforman el marco legal del presente EIA son las siguientes:

1.4.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.4.1.A. Normativa estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
- Ley 9/2018, de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013

1.4.1.B. Normativa autonómica

- Ley de la Generalitat Valenciana 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental
- Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre

1.4.2. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN

1.4.2.A. Normativa estatal

- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación

1.4.2.B. Normativa autonómica

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero)
- Decreto 119/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana
- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana¹
- Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana
- Propuesta de Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje

1.4.2.C. Normativa municipal

- Plan General Municipal de Ordenación de Alicante

1.4.3. BIODIVERSIDAD Y MEDIO NATURAL

1.4.3.A. Normativa estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

¹ Modificado por Decreto 166/2011, de 4 de noviembre.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre
- Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Español de Zonas Húmedas
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, por el que se regula el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecido por la Ley 42/2007

1.4.3.B. Normativa autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana
- Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establece y regula la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal
- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección
- Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los Parajes Naturales Municipales
- Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunidad Valenciana

- Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana
- Propuesta de Lugares de Interés Comunitario del Gobierno Valenciano, de 10 de julio de 2001
- Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana
- Acuerdo de 15 de junio de 2007, del Consell, por el que se aprueba el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana
- Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunidad Valenciana (corregido por Acuerdo de 27 de noviembre de 2009)
- Orden de 13 de junio de 2001, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 16 microrreservas vegetales en la provincia de Alicante
- Orden 22/2012, de 13 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana
- Resolución de 15 de octubre de 2010, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y vicepresidente tercero del Consell, por la que se establecen las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, y se ordenan medidas para la reducción de la mortalidad de aves en líneas eléctricas de alta tensión

1.4.4. PATRIMONIO HUMANO

1.4.4.A. Normativa estatal

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

1.4.4.B. Normativa autonómica

- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificada por Ley 7/2004, de 19 de octubre)
- Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana

1.4.5. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA

1.4.5.A. Normativa estatal

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (modificada por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre)
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

1.4.5.B. Normativa autonómica

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios
- Decreto 228/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

1.4.5.C. Normativa municipal

- Ordenanza municipal sobre protección contra ruidos y vibraciones

1.4.6. AGUAS RESIDUALES

1.4.6.A. Normativa estatal

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

1.4.6.B. Normativa autonómica

- Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de saneamiento

- Decreto 193/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 266/1994, de 30 de diciembre

1.4.6.C. Normativa municipal

- Ordenanza de vertidos del servicio municipal de alcantarillado de Alicante
- Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado

1.4.7. RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

1.4.7.A. Normativa europea

- Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la Lista Europea de Residuos

1.4.7.B. Normativa estatal

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (modificado por Real Decreto 710/2015)

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1.4.7.B. Normativa autonómica

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (modificada por Ley 5/2013)

1.5. Puntualizaciones acerca del contenido, estructura y metodología del estudio

En primer lugar, dado que el emplazamiento estudiado se corresponde con terrenos dentro de una zona urbanizada para uso industrial ya existente, el Proyecto se ha considerado en sus fases de funcionamiento y desmantelamiento.

Asimismo, dado que la actividad se encuentra situada en un polígono industrial, no se ha creído procedente el realizar un inventario ambiental exhaustivo, ya que dicho emplazamiento está completamente urbanizado y modificado respecto a su estado natural inicial precisamente con el fin de acoger actividades de tipo industrial. Consecuentemente, como se resalta en el apartado correspondiente, hay una gran cantidad de impactos que se han valorado como no significativos (sobre geología, vegetación, fauna, etc.) a causa del emplazamiento de la actividad.

Por otra parte, aunque el Proyecto objeto de evaluación no contemplaba alternativas, en el desarrollo del presente EIA se han considerado las siguientes:

ALTERNATIVA 0: No realización de la actividad.

ALTERNATIVA 1: Implantación de la actividad en otro emplazamiento sobre suelo rústico.

ALTERNATIVA 2: Mantenimiento de la actividad en las condiciones a fecha del presente.

Como se justifica posteriormente en el apartado 2.10, se ha valorado la **alternativa 2 como la más adecuada**, lográndose un balance proporcionado entre protección ambiental y viabilidad técnica.

Respecto a la metodología seguida para la elaboración del EIA, ésta ha seguido las pautas indicadas por el Decreto 162/1990 y por la Ley 21/2013 en su artículo 35 y Anexo VI, con las salvedades indicadas anteriormente y teniendo en cuenta que el Proyecto evaluado incorpora ya suficientes medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental de la actividad. Se ha hecho hincapié particularmente en los posibles impactos sobre el suelo y subsuelo, fundamentalmente derivados de la gestión de residuos peligrosos.

En cuanto a las fuentes de información utilizadas para elaborar el EIA, sobre todo el capítulo del inventario ambiental, para cada variable analizada se hace constar —cuando es necesario y aplicable—, la procedencia de la información (bibliografía, cartografía, trabajo de campo, etc.), o bien si los datos aportados son de elaboración propia.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

CAPÍTULO II

**DESCRIPCIÓN DE
LA ACTIVIDAD**

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1. Localización, parcela y lindes

Los terrenos donde se proyecta la actuación se emplazan al oeste del término municipal de Alicante, concretamente en el Polígono Industrial Llano del Espartal. A su vez, el emplazamiento dentro de dicho polígono es C/ Río Turia, 24 – nave 4.

Dentro del emplazamiento referido, la actividad ocupará una edificación industrial ya existente (la nave, en adelante), construida en el año 1990. Dicha edificación posee la referencia catastral 6576832YH1467F0004RQ.

El acceso principal a la nave se efectúa a través de la Calle Arquitecto Miguel de Real del polígono industrial. Respecto a las actividades o usos colindantes, son los siguientes:

- Al frente: Calle Arquitecto Miguel de Real.
- Al fondo: retranqueo.
- A la izquierda: nave industrial (C/ Río Turia, 24 – nave 5).
- A la derecha: naves industriales (C/ Río Turia, 24 – naves 1-3).

Por último, las coordenadas UTM de referencia del emplazamiento se relacionan seguidamente:

Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30)	
X	Y
716330	4247395

Se significa que en planos n.º 1 y 2 en Anexo 1 al presente se describe gráficamente en detalle la situación y emplazamiento de los terrenos estudiados.

2.2. Descripción general de la actividad

2.2.1. OBJETO DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con el Proyecto evaluado, el objeto de la actividad es el almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y residuos peligrosos, incluyendo dentro de su definición a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE, en lo sucesivo).

Dichas operaciones de gestión de residuos se codifican de la siguiente forma según el Anexo II de la Ley 22/2011 y el Real Decreto 110/2015:

Grupos tratamiento RAEE	Código operación	Denominación operación
12*-41*-42-51*-52-61*	R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 (clasificación y desmontaje)
11*-13*-21*-22*-23-31*-32-71-72*	R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12

2.2.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Las fases del proceso de valorización (R12) de los RAEE no peligrosos y peligrosos indicados en la tabla anterior según Proyecto serán como máximo las siguientes:

1. Recepción (clasificación según origen, comprobación visual de los RAEE, pesado, agrupación y registro de datos).
2. Almacenamiento.
3. Extracción de componentes, sustancias y mezclas.
4. Separación del resto de fracciones.
5. Expedición a gestores autorizados.

Se significa que los residuos resultantes del proceso se detallan en el apartado 2.5 del presente.

Las fases del proceso de almacenamiento de los RAEE no peligrosos y peligrosos (R13) indicados en la tabla anterior según Proyecto serán como máximo las siguientes:

1. Recepción (clasificación según origen, comprobación visual de los RAEE, pesado, agrupación y registro de datos).
2. Almacenamiento temporal
3. Expedición a gestores autorizados.

2.2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ZONIFICACIÓN

2.2.3.A. Descripción de instalaciones existentes y proyectadas

Como ya se ha hecho constar, dentro de los terrenos referidos la actividad ocupará una edificación industrial conformada por una nave ya existente con distribución en planta baja y una superficie construida de 794,93 m². Las principales características de la construcción son:

- Tipo: Nave adosada.
- Soportes: Estructura metálica.
- Paredes delimitadoras: Bloque de hormigón de 20 cm de espesor.
- Techo: Cubierta ligera no transitable.
- Suelos: Solera de hormigón armado.

Se significa por último que no se proyecta ejecutar ningún tipo de edificación aparte de la existente.

2.2.3.B. Distribución por superficies

Todas las instalaciones quedarán distribuidas en el interior de la edificación previamente descrita. A continuación se describe la zonificación prevista para la actividad en función de su superficie útil (véase plano n.º 3 en Anexo 1):

Distribución	Superficie ocupada (m ²)
1. Zona de almacenamiento de RAEE	170,0
2. Zona de valorización de RAEE	266,5
3. Oficina	21,66
4. Aseo	6,77
5. Zonas de paso	330,0
6. Patio de retranqueo	112,5

Seguidamente se detallan las principales características técnicas de la instalación de almacenamiento y valorización de RAEE (situada a cubierto dentro de la edificación ya referida) de acuerdo con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febreros y conforme a lo recogido en el Proyecto Técnico evaluado:

- Estará dotada de pavimento a base de hormigón armado e impermeabilizado en aquellas zonas donde se procesen RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 3.
- Estará provista de sistema de recogida de derrames y vertidos accidentales por gravedad en aquellas zonas donde se procesen RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 3 (sin que proceda la existencia de decantadores, limpiadores-desengrasadores u otros equipos de tratamiento de aguas pluviales al situarse la instalación totalmente a cubierto).
- Contará con sistema de seguridad de control de acceso a la instalación para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.

- Dispondrá de puestos de trabajo para el tratamiento (valorización R12) de RAEE de las fracciones descritas en la tabla anterior, con dotación de herramientas adecuadas y de recipientes separados para los componentes peligrosos y no peligrosos resultantes del desmontaje.
- Contará con una zona de almacenamiento separado para RAEE destinados a preparación para la reutilización.

Se señala que los residuos se almacenarán según se describe en el apartado 2.5.7 de este EIA.

2.3. Medios técnicos y humanos

2.3.1. MEDIOS TÉCNICOS

Los medios técnicos según Proyecto se reducirán a los siguientes:

- Báscula de plataforma para vehículos industriales
- Báscula de plataforma para pequeños formatos
- Máquina para extracción de gases de aparatos de aire acondicionado
- Carretilla elevadora con baterías autónomas
- Herramientas manuales para desmontaje de RAEE

2.3.2. PLANTILLA DE PERSONAL

Según Proyecto, la actividad será llevada a cabo por un total de 3 personas como máximo. El horario de trabajo será el legislado para este tipo de actividad pero siempre dentro de la franja diurna.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L.

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

2.4. Abastecimientos

2.4.1. AGUA POTABLE

El suministro de agua potable se realizará desde la red de abastecimiento del polígono industrial.

2.4.2. ENERGÍA

La actividad contará con suministro eléctrico desde la red del polígono industrial en que se emplaza, sin que se vaya a emplear otra forma de energía. La potencia eléctrica necesaria se estima en 15 kW.

2.5. Residuos gestionados y producidos por la actividad

2.5.1. RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES

Según el Proyecto, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se consideran "residuos domésticos" a aquellos residuos similares a los que se producen en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas pero que hayan sido generados en servicios e industrias.

En relación a la gestión de los residuos domésticos producidos por la actividad, según se justifica en el Proyecto de acuerdo con dicha definición, se estará a lo que se establezca en la ordenanza municipal correspondiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 12.5.c2 de la Ley 22/2011.

2.5.2. R.A.E.E. NO PELIGROSOS

En la siguiente tabla se relacionan los tipos de RAEE no peligrosos que se gestionarán en la instalación proyectada de acuerdo con la clasificación establecida en la tabla 1 del Anexo VIII al Real Decreto 110/2015, así como el tipo de gestión y de almacenamiento previo:

FR	Grupo de tratamiento	Origen	Código LER-RAEE	Tipo de gestión	Almacenamiento previo
2	23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	R13	Contenedor tipo palot (en vertical)
		Profesional	160214-23		
3	32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32	R13	Contenedores específicos para fracción 3
		Profesional	160214-32		
4	42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42	R12	De pie paletizados a dos alturas
		Profesional	160214-42		
5	52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52	R12	Contenedor tipo palot
		Profesional	160214-52		
7	71. Paneles fotovoltaicos	Profesional	160214-71	R13	Contenedor tipo palot (en vertical)

Por ello, existirán zonas diferenciadas para el almacenamiento y tratamiento de los distintos grupos de RAEE, según se refleja en la distribución detallada en el plano n.º 3. Se significa también que el tratamiento de los RAEE no peligrosos mediante valorización R12 previsiblemente originará como máximo los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Tipo de RAEE NP	
		FR4	FR5
16 06 05	Baterías de litio		X
19 12 02	Metales férreos	X	X
19 12 03	Metales no férreos	X	X
19 12 04	Plásticos no bromados	X	X
19 12 05	Vidrio	X	X

Código LER	Descripción	Tipo de RAEE NP	
		FR4	FR5
19 12 09	Minerales (hormigón)	X	
19 12 12	Otros residuos no peligrosos	X	X
16 02 16	Componentes no peligrosos retirados de equipos desechados	X	X

Finalmente, en Proyecto se indica que el promotor solicitará a la Conselleria competente la correspondiente autorización como gestor de dichos RAEE no peligrosos de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, todos los residuos expedidos desde la instalación, bien sean RAEE previamente almacenados o bien componentes y fracciones resultantes del tratamiento de RAEE, se cederán a empresas autorizadas por la Conselleria competente con una periodicidad que no excederá el plazo de previsto en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011.

2.5.3. R.A.E.E. PELIGROSOS

En la siguiente tabla se relacionan los tipos de RAEE peligrosos que se gestionarán en la instalación proyectada de acuerdo con la clasificación establecida en la tabla 1 del Anexo VIII al Real Decreto 110/2015, así como el tipo de gestión y de almacenamiento previo:

FR	Grupo de tratamiento	Origen	Código LER-RAEE	Tipo de gestión	Almacenamiento previo
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	Doméstico	200123*-11*	R13	Gran formato: de pie (sobre palet retractilado si fuera preciso). Pequeño formato: palet retractilado en estanterías a 3 alturas.
		Profesional	160211*-11*		
	12*. Aparatos de aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	R12	
		Profesional	160211*-12*		
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*	R13	
		Profesional	160213*-13*		

FR	Grupo de tratamiento	Origen	Código LER-RAEE	Tipo de gestión	Almacenamiento previo
2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*	R13	Contenedor tipo palot (en vertical) en estanterías a 3 alturas
		Profesional	160213*-21*		
	22*. Monitores y pantallas no CRT o LED	Doméstico	200135*-22*		
		Profesional	160213*-22*		
3	31*. Lámparas de descarga con mercurio y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	R13	Contenedores específicos para fracción 3
		Profesional	200121-31*		
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	R12	De pie paletizados en estanterías a 3 alturas
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*	R12	Contenedor tipo palot en estanterías a 3 alturas
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	R12	Contenedor tipo palot en estanterías a 3 alturas
7	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	160213*-72	R13	Contenedor tipo palot (en vertical) en estanterías a 3 alturas

Por ello, existirán zonas diferenciadas para el almacenamiento y tratamiento de los distintos grupos de RAEE, según se refleja en la distribución detallada en el plano n.º 3. Se significa también que el tratamiento de los RAEE peligrosos mediante valorización R12 previsiblemente originará como máximo los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Tipo de RAEE P			
		FR11*	FR4	FR5	FR6
08 03 17*/18	Cartuchos de tinta / tóner				X
13 02 08*	Aceite de compresor	X			
14 06 01*	Gases refrigerantes (CFC, HCFC, HFC)	X			

Código LER	Descripción	Tipo de RAEE P			
		FR11*	FR4	FR5	FR6
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	X	X	X	X
16 02 16	Componentes no peligrosos retirados de equipos desechados	X	X	X	X
16 06 02*/03*	Pilas botón			X	X
16 06 05	Baterías de litio			X	X
19 12 02	Metales férricos	X	X	X	X
19 12 03	Metales no férricos	X	X	X	X
19 12 04	Plásticos no bromados	X	X	X	X
19 12 05	Vidrio			X	
19 12 12	Otros residuos no peligrosos	X	X	X	X

Finalmente, en Proyecto se indica que el promotor solicitará a la Conselleria competente la correspondiente autorización como gestor de dichos RAEE peligrosos de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, todos los residuos expedidos desde la instalación, bien sean RAEE previamente almacenados o bien componentes y fracciones resultantes del tratamiento de RAEE, se cederán a empresas autorizadas por la Conselleria competente con una periodicidad que no excederá el plazo de previsto en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011.

2.6. Aguas residuales y pluviales

De acuerdo con el Proyecto, las aguas residuales urbanas que se generen en los aseos de la actividad serán vertidas a la red de saneamiento del polígono industrial sin que sea necesaria su previa depuración. No se generarán aguas pluviales contaminadas con sustancias peligrosas, ya que las instalaciones se encontrarán a cubierto en su totalidad.

2.7. Emisiones a la atmósfera generadas por la actividad

2.7.1. EMISIONES PUNTUALES O DIFUSAS

De acuerdo con el Proyecto, en el funcionamiento de la presente actividad no se producirá ningún tipo de emisiones puntuales (humos, gases, olores, nieblas y polvos en suspensión) como resultado directo de los procesos realizados, en particular al no existir chimeneas derivadas de grupos electrógenos ni maquinaria fija con motores de combustión interna y estar todo el recinto de la instalación pavimentado.

Con respecto a posibles emisiones difusas, la carga, descarga y manipulación de residuos no originará ninguna emisión significativa de contaminación atmosférica procedente de los mismos, principalmente debido a que las posibilidades de emisión de partículas a la atmósfera exterior debido al manejo de RAEE son totalmente descartables por la propia naturaleza de los mismos y a que todas las operaciones se llevarán a cabo en nave completamente cerrada y pavimentada.

Por último, se significa que la maquinaria de carga/descarga a utilizar será propulsada por motores eléctricos y no será susceptible de generar emisiones contaminantes a la atmósfera. En todo caso, de utilizarse maquinaria propulsada por motor de combustión interna, se adoptarían las medidas oportunas.

2.7.2. EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La emisión de gases de efecto invernadero de la actividad se ha estimado siguiendo el **método de cálculo de la huella de carbono** de la actividad propuesto por la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Así, utilizando la herramienta “Calculadora de huella de carbono” del citado Ministerio con el alcance “1+2” para un cálculo referido a los consumos de electricidad y combustibles fósiles del año 2018, se ha obtenido la cifra de emisión de 218,213 toneladas de CO₂-equivalente/año.

A efectos de una referencia más clara, en Anexo 3 se incluye el Informe de Resultados del cálculo de la huella de carbono de la actividad. Por otra parte, para evitar emisiones accidentales de gases de efecto invernadero durante el trasiego de RAEE con contenido en tales gases, se adoptarán las medidas preventivas que se relacionan en el apartado 6.1.4 del presente EIA.

2.8. Estudio acústico

2.8.1. EMISIÓN DE RUIDO

Considerando que se trata de una nave situado en un polígono industrial, se estudiará en este apartado el posible impacto producido por la emisión de ruido de la actividad en zonas colindantes o más próximas.

De acuerdo con el Proyecto, en la actividad se estima que el nivel sonoro máximo es el producido por las máquinas (tipo transpaleta) y que se cifra en 69 dB_A. El nivel sonoro transmitido fuera de los parámetros se calcula mediante aplicación de la Ley de Masas y según la fórmula:

$$R = 20 \cdot \log\left(1 + j \cdot \frac{W \cdot M}{2 \cdot c}\right)$$

Siendo:

- **R** = Aislamiento conseguido en dB.
- **j** = $V - 1$
- **W** = Frecuencia del circuito. Si elegimos como frecuencia 160 Hz, entonces $W = 1000 \text{ s}^{-1}$.
- **M** = Masa de la pared en g/cm^2 .
- **c** = 41 unidades c.g.s. para el aire.

De este modo, se calcula:

a) Transmisión por cerramiento lateral.

El aislamiento del muro de hormigón de 12 cm de anchura será:

Espesor	Aislamiento acústico (dB _A)
12	48,27
16	52,83
20	56,37

Por tanto, la transmisión al exterior será:

$$69 - 48,12 = 20,88 \text{ dB}_A$$

b) Transmisión por fachada

El aislamiento del muro de hormigón de 12 cm de anchura será:

Espesor	Aislamiento acústico (dB _A)
12	48,27
16	52,83
20	56,37

Por tanto, la transmisión al exterior será:

$$69 - 48,12 = 20,88 \text{ dB}_A$$

c) Transmisión por cubierta

Compuesto por panel de chapa y poliuretano de 40 mm de espesor con un aislamiento acústico de 37,12 dB_A (absorción del elemento acústico). Por tanto, será:

$$69 - 37,12 = 31,88 \text{ dB}_A$$

Luego, considerando el nivel sonoro producido en interior, que es de 69 dB_A en el caso más desfavorable, y el absorbido por los distintos elementos constructivos, se obtiene un valor inferior al mínimo permitido por la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento y también inferior a lo indicado en la Tabla 1 del anexo II a la citada Ley 7/2002 de 3 de Diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación acústica y Decreto 266/2004 que desarrolla parcialmente dicha Ley.

Del mismo modo, la transmisión al interior de los locales próximos o colindantes no supera los niveles sonoros establecidos en la Tabla 2 de su anexo II, asumiéndose que el horario de funcionamiento de la actividad proyectada será estrictamente diurno.

2.8.2. EMISIÓN DE VIBRACIONES

De acuerdo con la información aportada en Proyecto, no es esperable la emisión y transmisión de vibraciones como consecuencia de la actividad por la ausencia de maquinaria susceptible de producir esta situación. No obstante, en el apartado 6.3 del presente EIA se relacionan una serie de medidas preventivas y correctoras complementarias.

2.9. Acciones de la actividad susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente

2.9.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

ALTERNATIVA 0

No es de aplicación.

ALTERNATIVA 1

Las acciones susceptibles de producir impactos ambientales negativos durante la fase de construcción de las instalaciones que ya existen actualmente en otro emplazamiento equivalente sobre suelo rústico serían las siguientes:

1. Desbroce del terreno a ocupar.
2. Nivelado y compactación del terreno a ocupar mediante maquinaria.
3. Ejecución de soluciones para saneamiento y suministro eléctrico y de agua potable (no existentes).
4. Pavimentación del terreno a ocupar.

5. Ocupación de suelo rústico por instalaciones y edificaciones.

ALTERNATIVA 2

No es de aplicación al tratarse de una instalación ya existente.

2.9.2. FASE DE FUNCIONAMIENTO

A la vista de las medidas preventivas ya existentes descritas en apartados previos, las cuales se consideran suficientes para evitar impactos ambientales en situación de funcionamiento normal, las acciones susceptibles de producir impactos ambientales negativos mínimamente significativos durante la fase de funcionamiento de la actividad son las siguientes:

1. Admisión accidental de residuos peligrosos (mezclados con los RAEE recibidos).
2. Almacenamiento de RAEE peligrosos en condiciones inadecuadas.
3. Derrames o fugas accidentales de líquidos peligrosos.
4. Emisión de ruido (carga, descarga, instalación de nuevos equipos).

Los impactos ambientales que puedan existir como consecuencia de las mismas se identifican y valoran en los capítulos correspondientes del presente EIA.

2.9.3. FASE DE DESMANTELAMIENTO

ALTERNATIVA 0

No es de aplicación.

ALTERNATIVA 1

Tras la finalización del plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario, serían precisos una serie de trabajos para garantizar la reintegración de los terrenos en su entorno. Las acciones que podrían implicar un impacto ambiental negativo serían:

1. Tránsito de maquinaria y camiones
2. Desmantelamiento de construcciones, instalaciones y obras de infraestructura
3. Acumulación de residuos inertes
4. Acondicionamiento del suelo y restauración de la parcela

ALTERNATIVA 2

El cese de la actividad no comportaría la demolición y desmantelamiento de las construcciones e instalaciones, ya que al situarse sobre suelo industrial, su vigencia es indefinida. Las acciones impactantes quedarían restringidas a la retirada de todos los residuos y materias almacenadas, inclusive residuos peligrosos si los hubiera.

2.10. Estudio de alternativas y comparativa de la evolución de la situación ambiental

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 y Anexo VI de la Ley 21/2013, se ha realizado un examen multicriterio de las distintas alternativas definidas con anterioridad al objeto de justificar la elección de la mejor de ellas, si bien las implicaciones de cada tipo de criterio se analizan con exhaustividad en el apartado 4 del EIA.

TIPOS DE CRITERIOS		
ALTERNATIVA	1. Criterios económicos	2. Criterios funcionales
ALTERNATIVA 0	No hay inversión.	No hay proceso productivo, entendido como el proceso de tratamiento de residuos que se lleva a cabo en las otras alternativas.
ALTERNATIVA 1	Menor inversión inicial en suelo. Gravamen por aplicación de canon de aprovechamiento urbanístico. Menor retorno económico al tener la actividad un plazo de vigencia y la obligación de reposición del medio a su estado original.	Posibilidad de ocupación únicamente del 50% de la superficie total de terrenos disponibles. Posibles limitaciones de funcionamiento derivadas de condiciones técnico-administrativas por emplazamiento sobre suelo no urbanizable.
ALTERNATIVA 2	Mayor inversión inicial en suelo. Ausencia de gravámenes adicionales vinculados a la ocupación de suelo. Mayor retorno económico al no tener la actividad un plazo de vigencia ni obligación de reposición del medio a su estado original.	Posibilidad de ocupación de la totalidad de los terrenos disponibles. Sin limitaciones de funcionamiento más allá de las impuestas por la normativa ambiental y de actividades.

TIPOS DE CRITERIOS		
ALTERNATIVA	3. Criterios ambientales	4. Criterios sociales
ALTERNATIVA 0	No hay efectos negativos. Tampoco positivos al tratarse de una parcela de suelo destinado a uso industrial. Indirectamente existirían múltiples efectos negativos por el no tratamiento de hasta 520 toneladas anuales de residuos, que dejaría de estar garantizado.	No hay efectos negativos. Tampoco positivos al tratarse de una parcela de suelo destinado a uso industrial.
ALTERNATIVA 1	Mayor probabilidad de dar lugar a impactos ambientales negativos sobre la Infraestructura Verde y los usos colindantes. La huella de carbono aumenta al hacerlo la inversión en transporte (se asumen terrenos situados fuera de suelo urbano).	Mayor probabilidad de dar lugar a impactos ambientales negativos sobre viviendas o núcleos de población y terrenos agrícolas.
ALTERNATIVA 2	El proceso de tratamiento en zona industrial no origina impactos ambientales negativos significativos sobre la Infraestructura Verde y los usos colindantes. La huella de C se reduce (terrenos ya escogidos sobre suelo industr.	El proceso de tratamiento en zona industrial no origina impactos ambientales negativos significativos para viviendas o núcleos de población ni terrenos agrícolas.

Tras considerar las tres alternativas definidas inicialmente y los criterios de valoración de las mismas desde un punto de vista tanto económico como funcional, ambiental y social, se concluye que **la mejor alternativa es la ALTERNATIVA 2** (actividad en emplazamiento ya existente y con su sistema de funcionamiento proyectado).

2.11. Comparativa de la situación ambiental con y sin la actuación proyectada

Al respecto de dicho análisis, las exigencias previsibles en el tiempo para cada alternativa examinada en cuanto a la utilización del suelo y otros recursos naturales —lógicamente en coherencia con su resultado final— serían las siguientes.

ALTERNATIVA 0

No existiría modificación del suelo ya existente. No obstante, este suelo se ha ordenado para uso predominantemente industrial y su situación ambiental original ha sido modificada por completo precisamente para poder acoger actividades de este tipo.

Por tanto, la evolución de la situación ambiental con o sin la actuación estudiada no sería relevante, ya que la parcela posee una aptitud idónea para ello.

ALTERNATIVA 1

La localización alternativa que se escogiera sobre suelo no urbanizable comportaría una completa modificación de los terrenos ocupados respecto a su estado original a fin de transformarlos para un uso industrial. Si bien se devolverían a su estado inicial al finalizar el plazo de vigencia de la actividad, se podrían producir cambios relevantes en la evolución de la situación ambiental con o sin la actuación estudiada dependiendo del emplazamiento.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

ALTERNATIVA 2

La localización actual es un suelo apto para uso predominantemente industrial, cuya situación ambiental actual ha sido modificada por completo respecto al estado original de la misma precisamente para poder acoger actividades de este tipo. Por tanto, no se estaría produciendo un cambio relevante en la evolución de la situación ambiental con o sin la actuación estudiada, ya que la parcela a ocupar posee la capacidad de acogida óptima para ello.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

CAPÍTULO III

**INVENTARIO
AMBIENTAL**

3. INVENTARIO AMBIENTAL

3.1. Medio físico

3.1.1. GEOLOGÍA

De acuerdo con el mapa geológico del IGME, hoja 871 (Elda), la zona estudiada se encuentra dentro del marco regional del dominio geológico “Prebético de Alicante”, que está configurado por las estribaciones orientales exteriores de la Cordilleras Béticas.

La litología de la zona donde se sitúa la actividad está compuesta por depósitos cuaternarios detríticos (cantos, gravas, arenas y limos) que forman parte del llamado glacis de San Vicente del Raspeig, un extenso glacis-terrazza que ocupa una extensión de más de 50 km² y que está casi totalmente cubierto o enmascarado por campos de cultivos y zonas urbanizadas. Diversas zonas de este glacis pueden estar cubiertas por una costra caliza con pequeñas intercalaciones de limos y arcillas ocres y espesor variable, aunque la media suele ser de 1 metro de potencia.

A su vez, estos materiales están depositados de forma discordante sobre materiales del Mioceno Serravaliense y litofacies de areniscas calcáreas a microconglomeradas.

Se reseña que de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el emplazamiento estudiado no contiene ningún Lugar de Interés Geológico (LIG) según los términos recogidos en el Anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.1.2. GEOMORFOLOGÍA Y TECTÓNICA

La morfología general de la zona donde se emplaza el polígono industrial “Llano del Espartal” es plana, entendiéndose como tal la existencia de desniveles entre 0 y 7%, de acuerdo con el Mapa de Pendientes incluido en el Mapa Geocientífico del Medio Natural de la Provincia de Alicante (I.G.M.E., 1983).

Se reseña que los terrenos estudiados están urbanizados, por lo que la morfología general de la zona está completamente alterada respecto al que sería su estado anterior a causa de la presión humana. Respecto a la tectónica, esta zona se encuadra globalmente dentro de una unidad post-manto denominada Depresión de San Juan, constituida en su totalidad por depósitos pliocenos y cuaternarios y cuya geomorfología indica una heterogeneidad estructural considerable. No obstante, a nivel local los materiales no se ven afectados por ninguna fractura, falla o plegamiento.

3.1.3 RIESGO GEOLÓGICO

Se ha consultado el Mapa de Riesgo de Deslizamientos en la Comunidad Valenciana (COPUT, 1998), constatándose la ausencia de riesgo de deslizamiento o desprendimiento. Dicho dato se confirma también en el Mapa Geocientífico del Medio Natural de la provincia de Alicante (Mapa n.º 10 – Riesgos) del IGME, donde esta zona está clasificada como “área estable, sin movimientos reales o potenciales aparentes”.

Por otra parte, según el Mapa Geotécnico General del IGME a escala 1:200.000, hoja “Alicante” (número 73), los materiales sobre los que se asentará la actividad proyectada, al igual que buena parte del término municipal de Alicante, poseen una capacidad de carga **media** (2-4 kg/cm²), permeabilidad baja, drenaje aceptable y carácter estable en su conjunto.

3.1.4. CLIMA

Dado el carácter de la actividad promovida, se ha optado por simplificar la caracterización del clima utilizando como variables únicamente la temperatura, la precipitación y la evapotranspiración potencial.

La realización de este apartado se ha basado en datos del observatorio de Alicante-Ciudad Jardín, cuya localización es la siguiente:

Observatorio Alicante-Ciudad Jardín	
LATITUD	38° 21' N
LONGITUD	0° 30' W
ALTITUD	82 m

3.1.4.A. Tipo climático

De acuerdo con el Atlas Climático 1961-1990 de la C.O.P.U.T.-G.V., el clima de la comarca del Alacantí, donde se enclava la zona de estudio, se corresponde con un *clima estepario cálido o subárido de filiación mediterránea*, caracterizado primordialmente por:

- Precipitaciones escasas e irregulares.
- Pocos días de precipitación.
- Nubosidad escasa.
- Inviernos muy suaves.
- Cuantiosa evapotranspiración potencial.
- Dura sequía estival.
- Notable incidencia de chaparrones violentos.
- Alto número de días despejados.
- Veranos calurosos.
- Fuerte déficit hídrico.

3.1.4.B. Temperatura

La temperatura media anual es de 17,9 °C, siendo la temperatura media anual de las máximas de 23,4 °C y la temperatura media anual de las mínimas de 12,3 °C.

En la siguiente tabla se detalla la distribución de la temperatura (°C) a lo largo del año, según los datos del observatorio de Alicante-Ciudad Jardín para el período 1961-1990 (Fuente: Atlas Climático 1961-1990 de la C.O.P.U.T.-GV.):

	Tm	Tmmáx	Tmmáx. ab.	Tmmín.	Tmmín. ab.
ENERO	11,6	16,9	6,3	29,2	-2,6
FEBRERO	12,4	17,8	6,9	29,4	-1,8
MARZO	13,7	19,5	8,0	32,6	-0,2
ABRIL	15,7	21,4	10,0	32,6	2,6
MAYO	18,6	24,2	13,0	34,8	6,2
JUNIO	22,1	27,7	16,6	37,8	10,4
JULIO	25,1	30,9	19,3	41,2	13,4
AGOSTO	25,5	31,1	19,9	39,8	13,2
SEPTIEMBRE	23,3	29,0	17,5	36,6	9,4
OCTUBRE	19,2	24,8	13,6	33,6	5,2
NOVIEMBRE	14,9	20,2	9,7	30,6	0,2
DICIEMBRE	12,1	17,2	7,0	26,6	-2,6

NOTA:

- **Tm:** Temperatura media mensual.
- **Tmmáx:** Temperatura máxima mensual.
- **Tmmáx. ab.:** Temperatura máxima absoluta mensual.
- **Tmmín.:** Temperatura mínima mensual.
- **Tmmín. ab.:** Temperatura mínima absoluta mensual.

Como se puede observar en la tabla 1, los meses más fríos son enero y diciembre (invierno), con medias de 11,6°C y 12,1°C, mientras que los más cálidos son julio y agosto (verano), con medias de 25,1 y 25,5 °C. Puesto que durante más de 8 meses hay una temperatura media entre 10 y 20 °C (ver datos

en la tabla anterior), según la clasificación de Köppen, este clima corresponde a una zona templada.

3.1.4.C. Precipitaciones

La precipitación media anual, según datos del observatorio Alicante-Ciudad Jardín, es de 358,4 mm. Las precipitaciones en el área de estudio presentan una distribución anual irregular, característica del clima mediterráneo (Csa según la clasificación de Köppen), con las connotaciones típicas del sudeste español, donde la irregularidad de la precipitación y la aridez alcanzan una de las cotas más elevadas a nivel nacional. De hecho, el número medio de días de precipitación anual es de sólo 55,2.

En la siguiente tabla se detallan los datos de precipitación media mensual para la zona (observatorio Alicante-Ciudad Jardín, período 1961-1990):

	Precipitación media mensual (mm)	Días medios de precipitación
ENERO	20,1	5,2
FEBRERO	27,1	4,8
MARZO	25,2	4,8
ABRIL	33,8	6,7
MAYO	32,7	6,1
JUNIO	23,7	3,8
JULIO	4,0	1,2
AGOSTO	8,3	1,7
SEPTIEMBRE	40,9	3,9
OCTUBRE	66,4	5,8
NOVIEMBRE	42,1	5,6
DICIEMBRE	34,0	5,6

De los datos aportados por la tabla anterior se desprende que los meses con mayor precipitación media son octubre (66,4 mm) y noviembre (42,1 mm), seguidos de cerca por septiembre (40,9 mm) y ya con menor precipitación diciembre (34,0 mm); los meses con menor precipitación media son julio (4,0 mm) y agosto (8,3 mm). Por tanto, el régimen estacional de precipitaciones presenta el siguiente orden: *Otoño > Primavera > Invierno > Verano*.

Por último, seguidamente se exponen los máximos de precipitación en 24 horas para los períodos de retorno de 2, 5 10, 20, 30, 50 y 100 años, calculados según la metodología de Gumbel de recurrencia de episodios extremos. Estos datos demuestran que aunque la pluviosidad es baja, en esta zona se pueden producir esporádicamente lluvias fuertes o muy fuertes.

Período de retorno (años)	Precipitación (mm)
2	56,7
5	94,3
10	119,1
20	143,0
30	156,7
50	173,9
100	197,0

3.1.4.D. Evapotranspiración potencial y déficit hídrico

En la siguiente tabla se refleja la evapotranspiración potencial y otra serie de parámetros que definen el balance hídrico en la zona (partiendo de datos del observatorio de Alicante-Ciudad Jardín), un parámetro bastante significativo teniendo en cuenta que el factor principal de la aridez en esta zona es la escasez de precipitaciones, así como la existencia de un régimen de temperaturas más alta de lo normal.¹

¹ Fuente: Atlas Climático 1961-1990 de la C.O.P.U.T.-GV.

	ETP media mensual (mm)	PP media mensual (mm)	Balance hídrico (mm)
ENERO	2,4	20,1	-0,4
FEBRERO	2,7	27,1	0,0
MARZO	4,0	25,2	-1,5
ABRIL	5,6	33,8	-2,2
MAYO	8,5	32,7	-5,3
JUNIO	11,9	23,7	-9,5
JULIO	15,2	4,0	-14,8
AGOSTO	14,7	8,3	-13,8
SEPTIEMBRE	11,0	40,9	-6,9
OCTUBRE	7,1	66,4	-0,4
NOVIEMBRE	3,9	42,1	0,4
DICIEMBRE	2,6	34,0	0,8

3.1.5. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

La zona estudiada se encuentra dentro del dominio de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y forma parte del Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí, subcuenca de la Rambla de Rambuchar. Esta subcuenca posee el código CHJ n.º 9 y una superficie total de 31,92 km².

Respecto a la zona estudiada en particular, ésta se corresponde con un área industrial que no se ve afectada por la presencia de ningún curso de agua natural, permanente o temporal, ni por el paso de barrancos o vaguadas susceptibles de transportar escorrentías en caso de lluvias intensas, siendo el elemento destacable de la red hidrográfica más próximo la ya citada "Rambla de Rambuchar", a al menos 0,8 km al sudoeste (ver punto 3.1.7.B.1), con código Pfafstetter de río completo 2001916 y código numérico 805740. Tampoco existen en ella infraestructuras humanas para irrigación. Finalmente, las cuestiones relativas al riesgo de inundación se comentan en el ya referido apartado 3.1.7.B.1.

3.1.6. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

3.1.6.A. Características hidrogeológicas básicas

De acuerdo con la información consultada², el subsuelo de la zona estudiada se encontraría dentro de la masa de agua subterránea denominada “Bajo Vinalopó”, dentro de la Nombre de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. Esta masa posee el código 080.190 (código europeo ES080MSBT080-190), según la última revisión de nomenclatura de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), y se trata en cualquier caso de una zona sin interés acuífero, permeabilidad media, tipo hidrológico general mixto y una superficie total de 727,26 km².

3.1.6.B. Estimación de extracciones por bombeo

En la siguiente tabla se expone el recurso extraído de la masa de agua subterránea por bombeo, de manera tanto desagregada como total:

Variable	Estado (hm ³ /año)
Bombeo urbano	0,3
Bombeo agrícola	4,1
Bombeo industrial	0,1
Otros	1,4
Total	5,9

² “Informe para la Comisión Europea sobre los artículos 5 y 6 de la Directiva Marco del Agua” (Demarcación Hidrográfica del Júcar, 2005); y “Documento Técnico de Referencia: identificación y delimitación de masas de agua superficial y subterránea” (C.H.J., 2009).

3.1.6.C. Estimación de recursos renovables

En la siguiente tabla se expone el recurso renovable de agua subterránea de la masa descrita como suma de la recarga por la infiltración de la lluvia, recarga por retorno de regadío, pérdidas en el cauce y transferencias desde otras masas de agua subterránea:

Variable	Estado (hm ³ /año)
Infiltración media	16,2
Pérdidas río	0,0
Entradas laterales (80%)	5,1
Retornos de riego	37,3
Recurso renovable	58,6

3.1.6.D. Estimación de restricciones ambientales

En la siguiente tabla se exponen las restricciones medioambientales de la masa de agua subterránea según las fuentes de información antes nombradas, considerando que no presenta descenso piezométrico ni tiene intrusión marina:

Variable	Estado (hm ³ /año)
Caudal ecológico	3,5
Salida mar	0,0
Humedal	1,2
Manantial	0,0
Total restricción	4,7

3.1.6.E. Valoración del estado de la masa de agua

Considerando que el recurso disponible por masa de agua subterránea se obtiene por diferencia entre el recurso renovable y los flujos medioambientales necesarios para garantizar el buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, se obtiene que el recurso disponible en este caso es de **53,8 hm³/año**.

Por otra parte, cabe señalar que según las fuentes consultadas, el índice de explotación de la masa de agua (cociente entre extracción por bombeo y recurso disponible) es de 0,1. Puesto que se establece que una masa de agua subterránea está en mal estado cuantitativo cuando el índice de explotación es mayor de 0,8, puede afirmarse en este caso que el estado es **bueno**.

Sin embargo, dado que el estado químico de la masa es **malo** según la misma documentación consultada, se concluye que el **estado global** de la misma es **malo**.

3.1.6.F. Vulnerabilidad de acuíferos a la contaminación

La caracterización de este tipo de riesgos se ha ceñido al criterio de la COPUT (1998) para su estudio "Vulnerabilidad a la Contaminación de Aguas Subterráneas por Actividades Urbanísticas en la Comunidad Valenciana", la cual se recoge asimismo en la página web de Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda³.

Tanto en esta cartografía como en la obra citada, el grado de vulnerabilidad a la contaminación depende de la sensibilidad de una zona a la permeabilidad (jerarquizada según unos valores patrón en el trabajo mencionado), el espesor no saturado y la calidad de las aguas. En la parcela de la actividad, la categoría de vulnerabilidad de acuíferos asociada es **media**. Esta clasificación se refiere a las porciones del territorio en las que existen aguas subterráneas con calidad potable o excepcional para el consumo humano (y apta para cualquier otro uso) que carecen de protección natural efectiva contra la contaminación físico-química por la ausencia de formaciones geológicas de baja permeabilidad

³ <http://orto.cth.gva.es/website/urbanismo/viewer.htm?idioma=c>.

interpuestas, si bien existe un grado de protección suficiente frente a la contaminación de tipo microbiológico por espesor o condiciones de permeabilidad adecuadas en la zona no saturada para garantizar la completa autodepuración.

3.1.7. ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE ACCIDENTES GRAVES, CATÁSTROFES Y RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS NATURALES

3.1.7.A. Síntesis de riesgos externos que pueden afectar a la actividad

En el siguiente apartado se realiza un análisis y evaluación de los riesgos externos que pueden afectar a la actividad teniendo en cuenta aquellos riesgos que se contemplan en el CATÁLOGO DE LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (Apartado 3.2.2 del Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 119/2013, de 13 de septiembre).

A causa de las reducidas dimensiones territoriales de la actividad y sus escasas implicaciones en materia de riesgos, la identificación se ha llevado a cabo de manera cualitativa mediante la representación tabulada de los riesgos incluidos en el citado Catálogo, su posible ocurrencia en función del entorno que ocupa (ya descrito) y, en su caso, si afectaría a la actividad. Después, en apartados específicos se analiza y evalúa cada uno de los riesgos detectados.

Leyenda	
	Causa improbable
	Causa probable

RIESGOS NATURALES					
Categoría	Causa	¿Es probable?		¿Afectaría a la actividad?	
		NO	SÍ	NO	SÍ
CLIMÁTICOS Y METEOROLÓGICOS	Nevadas	X		-	-
	Heladas	X		-	-
	Inundaciones		X	X	-
	Sequía		X	X	-
	Vientos	X		-	-
MOVIMIENTOS SÍSMICOS Y DEL TERRENO	Terremotos		X	-	X
	Hundimientos	X		-	-
	Desprendimientos	X		-	-
	Corrimientos	X		-	-
BIOLÓGICOS	Epidemias	X		-	-
	Plagas	X		-	-

RIESGOS ANTRÓPICOS (1)					
Categoría	Causa	¿Es probable?		¿Es aplicable o afectaría a la actividad?	
		NO	SÍ	NO	SÍ
INCENDIOS	Forestales	X		-	
	Urbanos	X		-	
	Industriales		X		X
ACCIDENTE GRAVE (RIESGO QUÍMICO)	Explosión	X		-	
	Fuga tóxica o vertido	X		-	
	Incendio	X		-	
RADIOLÓGICO	Nuclear	X		-	
	Instalaciones radiactivas	X		-	
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Aéreo	X		-	
	Ferroviario	X		-	
	Marítimo	X		-	
	Terrestre	X		-	
	Gasoductos/ oleoductos	X		-	
MEDIOAMBIENTALES (SALUD PÚBLICA)	Contaminación biológica	X		-	
	Contaminación química	X		-	
	Toxoinfecciones alimentarias	X		-	

RIESGOS ANTRÓPICOS (2)					
Categoría	Causa	¿Es probable?		¿Es aplicable o afectaría a la actividad?	
		NO	SÍ	NO	SÍ
TERRORISMO		X		-	
DOMÉSTICOS (EXPLOSIÓN U OTROS)	Gas butano	X		-	
	Gas ciudad	X		-	
	Electricidad	X		-	

3.1.7.B. Análisis de riesgos exteriores detectados

3.1.7.B.1. RIESGO DE INUNDACIÓN

Para el estudio de este riesgo, se ha consultado el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) y también el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, desarrollado de acuerdo con el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

De acuerdo con dicho Plan, la parcela **no se encuentra dentro de ninguna área con riesgo de inundación** y de hecho, el área más cercana según el PATRICOVA es la denominada "Barranco de las Ovejas" o "Rambla de Rambuchar", a al menos 0,8 km al sudoeste, (véase plano n.º 4 en Anexo 1). Dicha zona, con código AC20, posee un nivel de peligrosidad 1, con una frecuencia alta (25 años) y calado alto (>0,8 m).

Asimismo, según se ha podido comprobar tras la consulta de la cartografía oficial del Plan, los terrenos donde se emplaza la actividad **no poseen ningún riesgo de inundación potencial**.

Por otra parte, tras consultar el SNCZI se ha comprobado que **la zona estudiada no se encuentra dentro de ninguna área de riesgo potencial significativo de inundación** y tampoco dentro de zonas inundables de origen

fluvial para cualquier período de retorno hasta de 500 años o de zonas afectadas por:

- ***Peligrosidad por inundación fluvial para cualquier período de retorno (hasta de 500 años).***
- Riesgo en puntos de especial importancia de origen fluvial.
- Riesgo para las actividades económicas.
- Riesgo para la población.

Concretamente, el área de riesgo potencial significativo de inundación más próxima es la conformada por el Barranco de las Ovejas, con código ES080_ARPS_0001. Dicha ARPSI, como ya se ha indicado, se sitúa a al menos 0,8 km al sudoeste de la parcela de estudio, sin que por tanto suponga riesgo alguno para la actividad (ver plano n.º 4 en Anexo 1).

3.1.7.B.2. RIESGO SÍSMICO

La Norma de Construcción Sismorresistente NCSR-02, aprobada por Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, para reducir los riesgos sobre las vidas humanas y los bienes materiales, define la peligrosidad sísmica para cada punto del territorio por medio de varios factores, entre los que destacan:

- la aceleración sísmica básica (ab/g) que es un valor característico de la aceleración horizontal de la superficie del terreno, correspondiente a un período de retorno de quinientos años;
- y el coeficiente de contribución (K), cuyos valores están comprendidos entre 1,0 (en los puntos en la que prácticamente toda la contribución a la peligrosidad sísmica procede de terremotos continentales o de áreas marítimas adyacentes) y 1,5, en los puntos en los que la contribución a la peligrosidad sísmica procede prácticamente de terremotos de la región de la falla de Azores-Gibraltar.

A continuación se muestran los valores que se dan de estos parámetros para la zona estudiada y diversos municipios vecinos, valores que se pueden considerar significativos en todos los casos:

Municipio	ab/g	K
Agost	0,11	1,0
Alicante	0,14	1.0
El Campello	0,13	1.0
Muchamiel	0,13	1,0
San Juan	0,13	1.0
San Vicente del Raspeig	0,13	1,0

En cuanto al mapa de isosistas máximas, la zona estudiada se encuentra situada dentro del área delimitada entre las isosistas máximas absolutas de VIII y IX en la escala MSK, por lo tanto se puede considerar como una zona de riesgo sísmico alto y se hacen necesarias las recomendaciones, en cuanto a edificaciones se refiere, que contempla la citada Norma de Construcción Sismorresistente NCSRE-02. Finalmente, se reseña que a fecha de redacción del presente no se ha redactado el Plan de Acción Territorial contra el Riesgo Sísmico que se había previsto en el artículo 14.3 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

3.1.7.B.3. RIESGO DE INCENDIO INDUSTRIAL EXTERIOR

Las actividades colindantes son las siguientes:

- Al frente: Calle Arquitecto Miguel de Real.
- Al fondo: retranqueo.
- A la izquierda: obrador de actividad de restauración (C/ Río Turia, 24 – nave 5).
- A la derecha: naves sin uso específico (C/ Río Turia, 24 – naves 1-3).

Por tanto, no existe ninguna actividad colindante con un riesgo de incendio significativo o que haya comunicado al interesado medidas específicas de emergencia exterior.

3.2. Medio biológico

3.2.1. VEGETACIÓN, FAUNA Y SUELO

Los terrenos sobre la que se emplaza la actividad objeto del presente EIA están completamente urbanizados y modificados respecto al que sería su estado anterior, al tratarse de un polígono industrial. Como es esperable, no aparece en ellos ninguna forma de vegetación natural, salvo algunas especies nitrófilas banales en las aceras de exterior de la parcela, propias de bordes de caminos y hábitats muy humanizados.

Respecto a la fauna caben idénticas consideraciones, sin que se den en los propios terrenos condiciones para la existencia de otra fauna que no sean especies antropófilas, de amplia distribución y escasa importancia zoológica.

Por otra parte, el suelo existente en toda la zona (y que ha sido cubierto en su totalidad debido a la construcción del polígono industrial) sería clasificable dentro del Orden Aridisoles, de acuerdo con la clasificación "Soil Taxonomy". Se trata de un suelo calcáreo (pH básico), poco evolucionado y con un perfil AC, espesor bajo y pobre en materia orgánica (característica endémica en suelos mediterráneos), que ha sido modificado en su práctica totalidad por el proceso urbanizador.

Este suelo ha sido modificado en su práctica totalidad por el proceso urbanizador para la construcción del polígono industrial, hallándose actualmente cubierto en su totalidad en la zona de estudio.

3.2.2. ENCUADRE EN LA INFRAESTRUCTURA VERDE AUTONÓMICA Y MUNICIPAL

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, la Infraestructura Verde de un territorio se define como el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores. La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana desarrolla este concepto en su título III, estando aún pendiente de elaboración el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje previsto en la Ley 4/2004.

A continuación se ha llevado a cabo un análisis detallado derivado del traslado de la definición de la Infraestructura Verde a la escala del término municipal de Alicante y más concretamente de los terrenos objeto del EIA (recogido asimismo en el plano n.º 5 en Anexo 1), siguiéndose para ello el orden establecido en el punto tercero del citado artículo legal. No obstante, la parte del análisis relativa a los elementos urbanos y culturales del territorio se ha incluido por coherencia formal en el apartado de descripción del medio humano del presente (apartado 3.3).

3.2.2.A. Espacios de la Red Natura 2000

Los terrenos que ocupa la actividad no conservan ningún tipo de ecosistema en estado natural o con poca intervención humana, como puede inferirse de la descripción de vegetación y fauna.

Como es lógico, estos terrenos no se encuentran dentro del perímetro de ningún espacio natural integrado en la Red Natura 2000 y concretamente, ***no existen en ellos ni en su periferia más próxima:***

- Lugares de Interés Comunitario (el más próximo es el denominado "Clot de Galvany", a al menos 9,7 km al sudeste, con código ES0000462).
- Zonas de Especial Protección para las Aves (la más próxima es el mismo Clot de Galvany).

- Zonas Especiales de Conservación (la más próxima es el Parque Natural de las Salinas de Santa Pola, a al menos 14,1 km al sudoeste).

También se ha valorado la posible afección por existencia de Hábitats de Interés Comunitario (determinados según el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), sin que dentro de los terrenos estudiados exista ningún hábitat de esta tipología. Se significa que el hábitat de interés comunitario más próximo según la cartografía oficial se encuentra en la zona conocida como Llomes Planes (fuera del perímetro de suelo industrial del polígono "Las Atalayas"), a al menos 260 m al sur de la actividad.

3.2.2.B. Espacios naturales protegidos según Ley 11/1994 y Ley 42/2007 y otras normas sectoriales

Al igual que para el caso antes considerado, no existen en los terrenos que ocupará la actividad en proyecto ni en su periferia:

- Parques Naturales (el más próximo es el Parque Natural de las Salinas de Santa Pola, que se constituye igualmente como Área de Conservación).
- Parajes naturales municipales (el más próximo es el denominado "Clot de Galvany").
- Reservas naturales.
- Monumentos naturales (inclusive árboles monumentales).
- Sitios de interés.
- Paisajes protegidos (el más próximo es el Paisaje Protegido de la Sierra del Maigó y Sierra del Cid, a al menos 19,2 km)
- Microrreservas de flora (la más próxima es la denominada "Saladar de Fontcalent", a 4,2 km al norte).
- Terrenos afectados por instrumentos de protección derivados del Decreto 32/2004, de 27 de febrero (los más próximos corresponden al propio Clot de Galvany).

- Terrenos afectados por zonas de protección de la avifauna por tendidos eléctricos (los más próximos corresponden al Área Prioritaria Monforte del Cid-Tabayal, a al menos 7 km al oeste).

3.2.2.C. Áreas protegidas por instrumentos internacionales (artículo 49 Ley 42/2007)

Los terrenos que ocupará la actividad en proyecto no se encuentran dentro ni en el perímetro de:

- Humedales de Importancia Internacional según Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Áreas protegidas según el Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (no aplicable).
- Geoparques declarados por la UNESCO.
- Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO.
- Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

3.2.2.D. Zonas húmedas catalogadas y cavidades subterráneas

No existen dentro de los terrenos estudiados:

- Zonas Húmedas Catalogadas (la más próxima es la denominada "Saladar de Agua Amarga" (n.º 38), a al menos 5,3 km al sudeste).
- Cuevas catalogadas.

3.2.2.E. Suelo forestal y montes de dominio público y de utilidad pública o protectores

Los terrenos estudiados están considerados como *suelo no forestal* de acuerdo tanto con el Inventario Forestal Nacional número 3 (IFN3) con el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR), aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo. De hecho, su clasificación según el IFN3 es como suelo *artificial*. De acuerdo con el PATFOR, el límite más próximo del suelo forestal aparece a al menos 0,14 km al sudoeste (0,26 km en el caso de suelo forestal estratégico).

La no calificación como suelo forestal presupone de entrada la no influencia del emplazamiento estudiado sobre la planificación en materia de prevención del riesgo de incendio forestal. En cualquier caso, se indica que la planificación correspondiente a la Demarcación Forestal de Altea se encuentra aprobada mientras que la localidad de Alicante se encuentra pendiente de desarrollar una planificación local al respecto.

Por otra parte, tampoco existe ninguna afección por la presencia de montes de dominio público, de utilidad pública o protectores, el más cercano de los cuales es el denominado "Las Indias y Ballestera" (n.º AL028AL1010), perteneciente a la Generalitat Valenciana y que se sitúa a al menos 3,9 km al noroeste.

3.2.2.F. Espacios litorales de interés ambiental y cultural

No es aplicable al tratarse de terrenos de interior.

3.2.2.G. Espacios de interés cultural según LOTPP

Véase apartado 3.3.5 del presente.

3.2.2.H. Zonas con riesgo de inundación según PATRICOVA

Véase apartado 3.1.7.B.1 del presente.

3.2.2.I. Zonas con riesgo significativo de contaminación de acuíferos

Véase apartado 3.1.6.F del presente.

3.2.2.J. Zonas críticas respecto a riesgos naturales e inducidos significativos

Véase apartado 3.1.7 del presente.

3.2.2.K. Otras áreas (epígrafes k, l, m - Directriz 38 ETCV)

Los terrenos estudiados no están comprendidos en el perímetro de áreas que se ajusten a los criterios enunciados en los epígrafes k, l o m de la Directriz 38 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana ("Espacios que integran la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana"), y tampoco los existentes en un radio considerable (véanse los apartados anteriores).

3.3. Medio humano

3.3.1.A. Usos y aprovechamientos del suelo

Los terrenos de la actividad en proyecto se sitúan sobre suelo clasificado como urbano y calificado como industrial (AI 2a), de acuerdo con el artículo 164 del vigente Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. El informe de compatibilidad urbanística expedido por el Ayto. de esa localidad con fecha de 9 de diciembre de 2019 (ver copia en Anexo 3 al presente EIA) acredita que el uso proyectado es compatible con la citada normativa urbanística.

En cuanto a la vialidad y redes de comunicación de la zona estudiada, el polígono industrial en el que se emplaza la actividad está comunicado con la autovía A-31 (Alicante-Madrid), que a su vez enlaza con la autovía A-70 (Alicante-Valencia/Murcia) y con la carretera N-330a (antigua Carretera de Ocaña) a través de las infraestructuras viarias correspondientes. Otras vías de comunicación destacables a mayor distancia son:

- La carretera A-79 (Vía Parque), a 1,5 km al sudeste.
- La vía del ferrocarril Alicante-Albacete, a 0,4 km al norte.

Al margen de esas vías de comunicación, las otras infraestructuras humanas existentes en la zona son las propias de los abastecimientos y dotaciones del polígono industrial (red eléctrica, conducciones de agua, saneamiento y telecomunicaciones, etc.).

3.3.1.B. Núcleos de población y viviendas

El polígono industrial se encuentra fuera del núcleo urbano de Alicante, situándose la actividad a una distancia mínima de 65 metros de suelo calificado como urbano residencial (Calle Samaritana y aledañas).

3.3.1.C. Elementos naturales e hitos topográficos

No aparecen en los terrenos estudiados ni en su periferia más próxima elementos naturales o hitos topográficos relevantes.

3.3.2. AFECCIONES POR INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

3.3.2.A. Posible afección por el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)

Dicha afección se ha analizado en el apartado 3.1.6.A.

3.3.2.B. Posible afección por el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras

No procede por aplicación de la Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que anula dicho Plan en lo que concierne a la previsión incluida en el mismo atinente al corredor por el que habría de ejecutarse la infraestructura hidráulica prevista para la transferencia de los recursos hídricos procedentes del Ebro.

3.3.2.C. Posible afección por instrumentos de planificación en materia de residuos

Tras consultarse el Plan Zonal de Residuos de la zona XVI⁴, por el cual se desarrollan las previsiones del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana de 1997 para el municipio de Alicante en materia de gestión de residuos, se ha podido confirmar que no se ha previsto ninguna infraestructura pública para el tratamiento de residuos dentro de los terrenos estudiados ni en su zona de influencia.

3.3.2.D. Posible afección por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana

De acuerdo con el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana y la cartografía correspondiente elaborada por la Agencia Valenciana de la Energía (2001), los terrenos estudiados y todo su entorno quedan fuera del contorno de cualquier zona de dicho Plan.

3.3.3. ENCUADRE DE LA ACTIVIDAD RESPECTO A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (E.T.C.V.)

La ETCV es el instrumento que define un modelo territorial de futuro para la Comunidad Valenciana con el máximo consenso entre los agentes sociales que operan en el territorio y con los siguientes principios básicos:

- Integrar las políticas sectoriales con proyección territorial.
- Tener en cuenta las amenazas y oportunidades del contexto exterior.
- Fomentar las acciones impulsoras de cambios en el territorio.
- Establecer directrices de planificación y gestión para el suelo no urbanizable.
- Definir los ámbitos adecuados para la planificación de ámbito subregional.

⁴ Aprobado por Orden de 29 de diciembre de 2004 y todavía vigente. Su nueva nomenclatura según el PIR2010 es Plan Zonal 9 (A4).

En el caso de la actividad proyectada, su mínimo tamaño y escala territorial, junto con su implantación sobre suelo industrial consolidado, hacen innecesario valorar su adecuación a los objetivos, metas y principios directores de la ETCV.

3.3.4. DATOS SOCIOECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN

No es objeto de este Estudio entrar a describir en detalle cuestiones como la demografía o la estructura económica de Alicante, ya que la importancia de la actividad en este sentido es poco significativa. No obstante, puede señalarse que la implantación de la actividad cuyo inicio se proyecta supondrá la creación de hasta nueve puestos de trabajo y fuentes de ingresos para la localidad, tanto directa como indirectamente, derivados del suministro de equipos y bienes de consumo diversos y el mantenimiento de vehículos, herramientas, etc.

El otro aspecto relevante, teniendo en cuenta la situación socioeconómica actualmente existente en el sector industrial comarcal, es el del empleo: así, como ya se ha dicho, la actividad ofrecerá empleo a cinco personas. En este sentido puede ofrecerse la siguiente información respecto a la estructura de la población desocupada de Alicante (Fuente: SERVEF, mayo de 2019):

I: Población desocupada por sectores	
Sector	Nº de parados
Agricultura	557
Construcción	2.615
Industria	1.417
Sin actividad económica	2.297
Servicios	20.502
TOTAL	27.388
Mujeres	15.309 (56,5%)
Hombres	12.006 (43,5%)

Como se puede ver en la tabla I, la mayoría de población parada corresponde al sector servicios, principalmente a causa de su baja cualificación. Por otra parte, se observa en la tabla II a continuación que la población parada se reparte casi equitativamente entre los grupos de edades medias y mayores.

II: Población desocupada por grupos de edad	
Grupo de edad	Total
Menor de 25	1.936 (7,1%)
Entre 25 y 44	10.353 (37,8%)
Mayor de 44	15.099 (55,1%)
TOTAL	27.388

El número de contrataciones por sectores de actividad en Alicante, según los datos del SERVEF para mayo de 2019, se puede observar en la siguiente tabla:

Sector	N.º de contrataciones
Agricultura	844
Industria	857
Construcción	869
Servicios	12.303
TOTAL	14.873

Estos datos pueden servir de referencia para valorar una tendencia en la actividad económica del municipio de Alicante en cuanto a la predominancia de contrataciones en el sector servicios, del que existe una gran dependencia, así como la situación de acusada depresión del sector de la construcción.

Sin embargo, el empleo creado es básicamente temporal en cuanto a tipo de contratación (el 91% de los contratos suscritos, según datos del SERVEF a fecha de mayo de 2019).

3.3.5. SISTEMA TERRITORIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

De acuerdo con la Directriz 54 de la ETCV, el Sistema Territorial del Patrimonio Histórico y Cultural constituye una red de enclaves estratégicos caracterizados por sus valores patrimoniales y culturales unidos por un conjunto de conectores que pueden tener valor cultural por sí mismos. Seguidamente se ha estudiado la posible influencia de la actividad proyectada sobre los distintos elementos que constituyen el Sistema mencionado, siguiendo para ello el orden establecido en el punto 2 de la Directriz 54.

3.3.5.A. Patrimonio arqueológico

De acuerdo con los inventarios oficiales del Servicio de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte⁵, no aparece dentro de los terrenos estudiados ningún elemento del patrimonio arqueológico, como yacimientos, cuevas o pinturas rupestres.

De acuerdo con el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, en los terrenos estudiados no existe ningún elemento del patrimonio arquitectónico civil, militar o religioso que esté declarado o inventariado por su importancia, tales como:

- Bienes de Interés Cultural
- Bienes de Relevancia Local
- Bienes Patrimoniales de Bellas Artes
- Elementos del Patrimonio Etnológico

⁵ http://www.cult.gva.es/dgpa/arqueologico_c.html

3.3.5.B. Patrimonio arquitectónico

De acuerdo con el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, en los terrenos estudiados no existe ningún elemento del patrimonio arquitectónico civil, militar o religioso que esté declarado o inventariado por su importancia, tales como:

- Bienes de Interés Cultural
- Bienes de Relevancia Local
- Bienes Patrimoniales de Bellas Artes
- Elementos del Patrimonio Etnológico

3.3.5.C. Patrimonio hidráulico

De acuerdo con el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, en los terrenos estudiados no aparece ningún elemento del patrimonio hidráulico vinculado a la gestión de las aguas superficiales y subterráneas, como salinas, pozos de nieve, molinos, fábricas de luz, siderurgias o almacenes.

3.3.5.D. Sustrato territorial e inmueble

Los terrenos estudiados, según la información proporcionada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, no guardan ningún tipo de relación o vínculo con elementos "intangibles" del patrimonio cultural como costumbres, técnicas agrícolas o industriales, cantos, recetas culinarias, leyendas, procesiones, romerías, fiestas, etc.

3.3.5.E. Vías de comunicación

Por lo que respecta al posible paso de vías de comunicación con interés cultural, se ha observado lo siguiente:

- Los terrenos estudiados se encuentran fuera del trazado de cualquier vía pecuaria, de manera que la vía más cercana de este tipo es la denominada "Vereda del Desierto y Barranco del Infierno", que, con una longitud aproximada de 20,0 km, discurre a aproximadamente 0,3 km al noreste en dirección oeste-este).
- No existe ningún elemento pecuario de interés, siendo el más próximo el Abrevadero del Barranco de Aguas Amargas, a unos 4 km al sudeste.
- No existe ningún sendero de la red Senda Verde u otra red a menos de 1,6 km, en este caso el GR-125 (Senda del Poeta), que discurre al norte de la zona estudiada.

3.4. Paisaje

A una escala territorial, y de acuerdo con el "Atlas de los Paisajes de España" del Ministerio de Medio Ambiente, el paisaje existente en la zona de estudio queda tipificado conforma a la siguiente tabla:

Unidad de paisaje	Subtipo de paisaje	Tipo de paisaje	Asociación
Campo de Alicante	Mediterráneos	Llanos y glaciis litorales y prelitorales	Llanos litorales peninsulares

A escala local, las instalaciones estudiadas se emplazan dentro de una zona cuyo paisaje ha sido fuertemente intervenido por el hombre desde el momento en que se ha destinado a polígono industrial, razón por la cual se entiende que la información relativa a esta variable no aporta información significativa desde el punto de vista medioambiental. Se ha creído oportuno resaltar los siguientes aspectos:

- a) El principal eje del paisaje, que delimita en este sentido el polígono industrial donde se sitúa la actividad, es la antigua Carretera de Ocaña.
- b) El polígono industrial se encuentra integrado en un paisaje fuertemente degradado e intervenido por la acción humana, donde la naturalidad de la vegetación es mínima y se han implantado diversas zonas tanto de servicios como industriales flanqueando las citadas vías de comunicación.
- a) El flujo de observadores potenciales transcurre básicamente a través del vial interior del polígono industrial que discurre por delante de la actividad (C/ Arquitecto Miguel de Real).
- b) La orientación de la actividad hacia el interior de la malla urbana del polígono (en lugar de contrapuesta al fondo del paisaje, si estuviera situada en el borde de dicho polígono) reduce de manera muy significativa la percepción de su presencia.

Se significa que el presente EIA se ha acompañado de un Reportaje Fotográfico comentado (Anexo 2), con el fin de ofrecer una idea más exacta del aspecto actual de los terrenos estudiados.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

CAPÍTULO IV

**IDENTIFICACIÓN
DE IMPACTOS**

4. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

4.1. Criterios y metodología

El objetivo de la identificación de impactos es determinar los impactos ambientales que son verdaderamente **significativos**, es decir, aquéllos que se espera que adopten un valor de gravedad digno de consideración. Para ello se ha analizado el efecto de las acciones derivadas de la actuación estudiada sobre cada una de las variables contenidas en el inventario ambiental previo, realizándose los comentarios oportunos en cada caso. En los casos en que las interacciones entre acciones impactantes y variables ambientales se han considerado como no significativas (por su irrelevancia o inexistencia), se ha reseñado dicha circunstancia y aclarado los motivos pero sin profundizar innecesariamente.

Los impactos detectados se han resumido **al final de este apartado** en una matriz de identificación acciones/factores, con el fin de presentar la información de un modo gráfico y clarificador, obteniéndose una tabla del siguiente tipo:

- Las filas corresponden a las variables del inventario medioambiental.
- Las columnas corresponden a las acciones de la actividad susceptibles de producir impactos en cada fase
- El cruce de filas y columnas expresa qué acciones producen impactos significativos directos o indirectos, indicados mediante la simbología siguiente:

Significatividad de las interacciones factor/acción	
▲	Impacto negativo significativo
▼	Impacto negativo no significativo
∅	Ausencia de impacto
+	Impacto positivo
	Impacto indirecto
	Situación normal
	Situación anormal

4.2. Identificación de impactos sobre el medio físico

4.2.1. IMPACTO SOBRE LA GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

ALTERNATIVA 2

Dado que se trata de una actividad ya existente e instalada sobre terrenos consolidados de suelo apto para uso industrial, en el que tampoco existen valores o recursos de interés como los ya comentados en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 del presente, puede afirmarse que la actividad no producirá ningún impacto negativo significativo en los aspectos geológicos o geomorfológicos del medio estudiado.

ALTERNATIVA 1

Se produciría un impacto sobre la geología y geomorfología asociado a los movimientos de tierras que se llevarían a cabo para la construcción de las instalaciones sobre suelo no urbanizable, el cual podría ser más o menos significativo en función del emplazamiento escogido.

ALTERNATIVA 0

No existiría ningún impacto al no modificarse la geología o geomorfología de los terrenos (zona urbana consolidada).

4.2.2. IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA

4.2.2.A. Efectos sobre la calidad del aire

ALTERNATIVA 2

De acuerdo con la descripción efectuada de la actividad, no existen focos puntuales de contaminación atmosférica y las operaciones de carga, descarga y manipulación de residuos no originan ninguna emisión significativa de contaminación atmosférica, gracias al pavimentado de la instalación y el carácter no pulverulento de los propios residuos a almacenar.

De hecho, teniendo estos datos en consideración, la actividad estaría **exenta de catalogación como potencialmente contaminadora de la atmósfera**, de acuerdo con el siguiente epígrafe del Anexo IV a la Ley 34/2007:

Actividad	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 Tm/día	SIN GRUPO ASIGNADO	09 10 09 52

Tampoco existe la posibilidad de que se produzcan emisiones derivadas de la manipulación de los residuos gracias a la ausencia de maquinaria de corte o prensado y a que se utilizarán herramientas manuales; y finalmente, tampoco existirán instalaciones de riesgo relacionadas con la legionelosis. Asimismo se destaca que la actividad contará con maquinaria para la descontaminación de los gases del circuito de refrigeración de los RAEE de tipo 12* que se proyecta tratar, evitando así el posible impacto por su emisión.

Por tanto, la única emisión de contaminación atmosférica en fase de **funcionamiento normal** corresponderá a los vehículos de transporte extracentro de mercancías, que quedarán controladas a través de la Inspección Técnica de Vehículos (no existirán carretillas elevadoras o máquinas cargadoras propulsadas por motor de combustión interna), de manera que se puede afirmar que la actividad no generará durante su funcionamiento ningún impacto significativo sobre la calidad del aire y la atmósfera.

Como impacto en situación de **funcionamiento anormal** podría considerarse la posible fuga de gases refrigerantes procedentes de RAEE de la fracción de recogida 1 (frigoríficos, congeladores y aires acondicionados, fundamentalmente) como consecuencia de negligencias en su manipulación que causen la rotura del circuito de refrigeración y consiguiente fuga de los gases.

En la siguiente tabla se ha descrito la cantidad media de gases de efecto invernadero contenidas en los dos tipos más habituales de RAEE junto con su potencial de calentamiento atmosférico⁷ (PCA):

RAEE	Gas refrigerante	Cantidad de gas por RAEE (kg)	PCA (3)	T _{eq} CO ₂ (4)
Frigorífico	HFC-134a (1,1,1,2-tetrafluoroetano)	0,115 (1)	1.430	0,164
Aire acondicionado	R410a (mezcla de pentafluoroetano-R125 y difluoroetano-R32 al 50%)	1,0 (2)	2.088	2,088

NOTA: No se ha contemplado la posibilidad de que los RAEE contengan hidrocarburos simples como el isobutano, los cuales poseen potenciales de calentamiento atmosférico muy bajos, a causa de su menor frecuencia en el mercado.

(1) Nota Técnica NT-T1-V1 sobre el tratamiento de RAEE que contengan clorofluorocarbonos (CFC), hidroc fluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC) O hidrocarburos (HC). MARM

(2) <http://www.aire-acondicionado.com.es/carga-de-gas/#>

(3) Según Anexo I del Reglamento 517/2014, de 16 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

(4) Cálculo efectuado mediante calculadora <https://envira.es/es/calculador-de-toneladas-de-co2/>

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento 517/2014, los aparatos con un contenido de gases fluorados de efecto invernadero en cantidades equivalentes inferiores a 5 toneladas de CO₂ no incluidos en espumas estarían exentos de controlar las fugas de dichos gases, por lo que se infiere que en este caso, la fuga de los gases de una nevera o de un equipo de aire acondicionado a consecuencia de un posible accidente en su manipulación no tendría un efecto ambiental significativo. No obstante, si la ocurrencia de dichas fugas se reiterara por negligencias en la manipulación de los RAEE, el impacto ambiental sí podría ser significativo.

Respecto a la fase de **desmantelamiento**, estas operaciones quedarían circunscritas a las labores de vaciado de la nave, con lo que no se considera impacto alguno sobre la atmósfera por esta causa.

⁷ Es el potencial de calentamiento climático de un gas de efecto invernadero respecto al del CO₂, calculado en términos de potencial de calentamiento a lo largo de 100 años de un kilogramo de gas de efecto invernadero respecto al de un kilogramo de CO₂.

ALTERNATIVA 1

Se produciría un impacto por la emisión de polvo asociado a los trabajos que se llevarían a cabo para la **construcción** de las instalaciones sobre suelo no urbanizable, el cual podría ser más o menos significativo en función del emplazamiento escogido.

En fase de **funcionamiento**, son aplicables los comentarios para la alternativa 2 en su totalidad al caso de la alternativa.

Respecto a la fase de **desmantelamiento**, durante su desarrollo se puede producir un impacto sobre la calidad del aire por emisión de polvo, ruido y humos a la atmósfera como consecuencia de los movimientos de tierras previstos, así como por la circulación de maquinaria pesada. No obstante, este impacto tendría una magnitud reducida, proporcional a las dimensiones de la actividad, y sus efectos se restringirían a la duración de estos trabajos.

ALTERNATIVA 0

No habría ningún efecto negativo sobre la calidad del aire.

4.2.2.B. Efectos sobre el cambio climático y factores climáticos

ALTERNATIVA 2

Mediante el empleo de la “Calculadora de huella de carbono” del Ministerio competente se determinó una emisión estimada de 218,213 toneladas de CO₂-equivalente por la actividad durante el año 2018.

Como fuente de consulta más reciente, el Inventario de Gases de Efecto Invernadero de España (Edición 1990-2014), elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio competente, establece que las emisiones totales de gases de efecto invernadero (GEI) estimadas en este caso para el año 2014 se sitúan en 328,926 MTm de CO₂-equivalente, de manera que las emisiones correspondientes a la actividad evaluada supondrían únicamente el 0,00007% del total.

Por ello, se concluye que el efecto de la actividad sobre el cambio climático es despreciable. Por otra parte, la actividad tampoco origina emisiones susceptibles de producir cambios en factores climáticos, de modo que el efecto sobre dicho factor es asimismo inexistente.

ALTERNATIVA 1

En el caso de esta alternativa, la huella de carbono aumentaría respecto a la alternativa 2, puesto que se producirían más emisiones derivadas de la fase de construcción de la actividad en un nuevo emplazamiento y asimismo por la probable necesidad de mayores desplazamientos, al situarse fuera del núcleo urbano. Por tanto, el impacto de la alternativa 1 sobre el cambio climático sería el mayor, si bien seguiría siendo despreciable considerando su orden de magnitud.

ALTERNATIVA 0

No existirían emisiones de CO₂ asociadas a esta actividad ni efectos reseñables sobre el cambio climático.

4.2.3. IMPACTO SOBRE LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA

ALTERNATIVA 2

El impacto de la actividad sobre el suelo y la hidrología superficial y subterránea en fase de **funcionamiento normal** es descartable en principio por las siguientes razones:

- a) La actividad estudiada no realiza ningún vertido de aguas residuales de origen sanitario a cauce o al Dominio Público Hidráulico ni tampoco otro tipo de aguas residuales industriales.
- b) El pavimentado existente en la totalidad de los terrenos en uso y la baja vulnerabilidad de los terrenos evita la posible contaminación del suelo y el subsuelo por infiltración de sustancias peligrosas que puedan alcanzar las aguas subterráneas.
- c) El Proyecto incluye las medidas preventivas necesarias para evitar la transmisión de contaminación al medio hidrogeológico debida a la

gestión de RAEE peligrosos. En particular, cuenta con pavimento a base de solera de hormigón en la totalidad de los terrenos, impermeabilización en zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y medidas de retención de posibles derrames.

Como posible impacto en situación de **funcionamiento anormal** se podría considerar la contaminación accidental en el hipotético caso de que se hubieran admitido de manera inadvertida residuos peligrosos con algún tipo de contenido líquido mezclados con los RAEE normalmente recibidos y el pavimento estuviera dañado, así como derivada del incorrecto almacenamiento de dichos RAEE peligrosos. Otra posible causa de contaminación en situación anormal sería la ocurrencia de derrames o fugas accidentales de hidrocarburos de los vehículos de transporte de residuos de residuos también con un pavimento en mal estado.

En resumen, *no es previsible que se produzca ningún impacto sobre la hidrología superficial y subterránea en una situación normal*, gracias a las medidas preventivas ya existentes. No obstante, se han establecido posteriormente las oportunas medidas preventivas complementarias con el fin de ofrecer las máximas garantías posibles de protección ambiental en casos de funcionamiento anormal.

Aparte, podría darse un impacto del mismo tipo durante la fase de **desmantelamiento** en caso del vertido accidental de aceites de maquinaria y camiones en tránsito.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su gran mayoría al caso de la alternativa 1. No obstante, si la gestión de las aguas residuales y pluviales no está bien resuelta, podría producirse un impacto sobre la hidrología superficial y subterránea bastante mayor que en la alternativa 2, en particular si la vulnerabilidad de los terrenos a la contaminación fuera alta o muy alta.

Durante las fases de **construcción** y **desmantelamiento** podría existir también un impacto por la ocurrencia de derrames o fugas accidentales de hidrocarburos de maquinaria y camiones en tránsito.

ALTERNATIVA 0

No existiría ningún impacto directo sobre la hidrología superficial o subterránea.

4.2.4. IMPACTO RELATIVO A RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES, CATÁSTROFES Y RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS NATURALES

4.2.4.A. Riesgo de inundación

ALTERNATIVA 2

En primer lugar, los terrenos no están afectados por ninguna zona con un riesgo de inundación significativo conforme a lo establecido por el SNCZI y según se ha indicado en el apartado 3.1.7.B.1 del presente, el área más cercana con riesgo según el PATRICOVA es la denominada “Barranco de las Ovejas” o “Rambla de Rambuchar”, a al menos 0,8 km al sudoeste.

Por otra parte, la consulta de la cartografía del SNCZI permite verificar que la zona estudiada no se encuentra dentro de ninguna área de riesgo potencial significativo de inundación y tampoco dentro de zonas inundables de origen fluvial para cualquier período de retorno hasta de 500 años.

Por otra parte, la actividad tampoco se sitúa en la zona de influencia de ningún otro elemento de la red hidrográfica (ver apartado 3.1.5) ni su implantación supone un incremento del riesgo de inundación por su naturaleza o por la implantación de elementos constructivos o equipamientos que así lo propiciarán. Por todo ello, se descarta la existencia de impactos asociados a la ocurrencia de inundaciones.

ALTERNATIVA 1

En este caso, la existencia o no de riesgos de inundación e incluso de situaciones peligrosas asociadas a dicho riesgo dependería del emplazamiento exacto que se escogiera, por lo que no pueden valorarse comparativamente ambas alternativas.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.2.4.B. Riesgo geológico y sísmico

ALTERNATIVA 2

Con respecto a las características geotécnicas del terreno, la cartografía consultada concluye que el sustrato posee un carácter estable en su conjunto que le confiere la aptitud suficiente para la construcción sobre él.

Por otra parte, aunque todo el término municipal de Alicante posee un riesgo sísmico considerable, este factor no tiene una influencia lo bastante significativa en la actividad estudiada como para suponer una situación de impacto ambiental.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.2.4.C. Riesgo de incendio industrial exterior

ALTERNATIVA 2

Dada la ausencia de actividades colindantes con un riesgo de incendio significativo o que hayan comunicado al interesado medidas específicas de emergencia exterior, se puede concluir la inexistencia de impactos asociados a tales riesgos.

ALTERNATIVA 1

En este caso, la existencia o no de riesgos de incendio industrial exterior dependería del emplazamiento exacto que se escogiera, por lo que no pueden valorarse comparativamente ambas alternativas.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.3. Identificación de impactos sobre el medio biológico

4.3.1. IMPACTO SOBRE LA VEGETACIÓN

ALTERNATIVA 2

Como ya quedó claro a raíz de los datos del inventario ambiental, en los terrenos de la actividad estudiada no existe vegetación alguna de interés, por tratarse de una zona urbanizada previamente para acoger actividades industriales, de manera que no existiría ningún tipo de impacto de este tipo. La actividad estudiada tampoco conlleva afecciones a zonas cultivadas.

ALTERNATIVA 1

Al emplazarse la actividad sobre suelo no urbanizable, no podría descartarse la existencia de impactos significativos sobre la vegetación dependiendo del emplazamiento escogido.

ALTERNATIVA 0

No existiría ningún impacto sobre la vegetación de la parcela sin actividad, que en cualquier caso no poseería ninguna relevancia desde el punto de vista botánico o fitosociológico. Ahora bien, la no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, con posible afección a zonas con vegetación de valor significativo.

4.3.2. IMPACTO SOBRE LA FAUNA

ALTERNATIVA 2

El impacto de la actividad sobre la fauna no es significativo en ningún caso, ya que como se ha subrayado, la zona estudiada es un área industrial que no proporciona un hábitat adecuado para especies animales que no sean antropófilas, es decir, adaptadas a la presencia humana.

Tampoco se puede considerar que haya ninguna especie animal que se vea directamente afectada y desplazada. Además, como cabe suponer, la actividad no conllevaría tampoco una reducción significativa del hábitat de ninguna especie.

ALTERNATIVA 1

Al emplazarse la actividad sobre suelo no urbanizable, no podría descartarse la existencia de impactos significativos sobre la fauna dependiendo del emplazamiento escogido.

ALTERNATIVA 0

No existiría ningún impacto sobre la fauna de la parcela sin actividad, que en cualquier caso no poseería ninguna relevancia al tratarse de especies antropófilas y de amplia distribución. Ahora bien, la no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, con posible afección a zonas con fauna de valor significativo.

4.3.3. IMPACTO ECOLÓGICO

ALTERNATIVA 2

Tal y como se ha hecho constar en el Inventario Ambiental, no existen ecosistemas de interés o espacios naturales protegidos ni en los terrenos de la actividad ni en su zona de influencia que puedan recibir impactos de ésta, en particular con la aplicación de las medidas preventivas estudiadas.

En particular, y desde una perspectiva ecológica, la actividad estudiada no produce una fragmentación apreciable de hábitats naturales al tratarse de un área con un bajo grado de naturalidad, sin espacios arbolados o áreas de matorral.

ALTERNATIVA 1

En este caso, la existencia o no de impactos de tipo ecológico dependería del emplazamiento exacto que se escogiera, por lo que no pueden valorarse comparativamente ambas alternativas.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0. Además, la no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, con posible afección a zonas con vegetación de valor significativo.

4.3.4. IMPACTO SOBRE EL SUELO

ALTERNATIVA 2

El suelo de la zona donde se implantará la actividad ha sido urbanizado y preparado para acoger actividades industriales, por lo que no tiene sentido el considerar impactos por compactación o por disminución de la capacidad de drenaje natural.

Como único posible impacto, y al igual que en el caso analizado para el medio hidrológico-hidrogeológico, se podría considerar la contaminación accidental del suelo de la actividad si se hubieran admitido accidentalmente residuos peligrosos con algún tipo de contenido líquido y éstos se gestionaran indebidamente, así como por fugas y derrames de hidrocarburos de los vehículos de transporte; y asimismo el impacto del mismo tipo durante la fase de **desmantelamiento** por vertido accidental de aceites de maquinaria y camiones en tránsito.

Tal y como ya se significa en el apartado 4.2.3, esta situación es poco probable y se ha valorado como no significativa, pero en cualquier caso se han establecido medidas correctoras y operaciones de vigilancia ambiental en los apartados correspondientes de este EIA.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, con el agravante de que al establecerse la actividad sobre suelo no urbanizable, el 50% de los terrenos tendría que quedar en estado natural y la probabilidad de contaminación accidental del suelo aumentaría. Además, en fase de **construcción** podría existir un impacto del mismo tipo por vertido accidental de aceites de maquinaria y camiones en tránsito.

ALTERNATIVA 0

No existiría ningún impacto sobre el suelo.

4.3.5. IMPACTO SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VERDE AUTONÓMICA Y MUNICIPAL

ALTERNATIVA 2

Tras un inventario exhaustivo de todas las posibles figuras de protección medioambiental en los terrenos o en el perímetro de la zona estudiada, se concluye que no existe ninguna afección ambiental sobre los terrenos ocupados ni la actividad tiene ninguna posible influencia sobre espacios, especies o hábitats de interés. Se recuerda que los elementos inventariados son los siguientes:

- Espacios de la Red Natura 2000
- Espacios naturales protegidos según Ley 11/1994, Ley 42/2007 y otras normas sectoriales
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales (artículo 49 Ley 42/2007)
- Zonas húmedas y cavidades subterráneas
- Suelo forestal y montes de dominio público y de utilidad pública o protectores
- Zonas con riesgo de inundación según PATRICOVA y SNCZI
- Zonas con riesgo significativo de erosión o contaminación de acuíferos
- Zonas críticas respecto a riesgos naturales e inducidos significativos
- Otras áreas (epígrafes k, l, m - Directriz 38 ETCV)

ALTERNATIVA 1

La existencia o no de impactos sobre zonas afectadas por alguna figura de protección ambiental dependería del emplazamiento exacto que se escogiera, por lo que no pueden valorarse comparativamente ambas alternativas.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0. Además, la no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin

tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, con posible afección a zonas afectadas por alguna figura de protección ambiental.

4.4. Identificación de impactos sobre el medio humano

4.4.1. IMPACTO SOBRE LA ESTRUCTURA DEL TERRITORIO

4.4.1.A. Usos y aprovechamientos del suelo

ALTERNATIVA 2

En primer lugar, la actividad no plantea ningún impacto en términos urbanísticos por una posible falta de encaje con el planeamiento municipal al estar proyectada en su totalidad sobre suelo industrial, como queda acreditado en el informe de *compatibilidad urbanística favorable* que se menciona en el apartado 3.3.1.A del Inventario Ambiental (ver Anexo 3).

ALTERNATIVA 1

Se asume que no existiría ningún impacto de este tipo previa Declaración de Interés Comunitario para fijar el marco urbanístico particular de la actividad.

ALTERNATIVA 0

No tiene sentido considerar esta situación, al quedar los terrenos sin uso.

4.4.1.B. Infraestructuras

ALTERNATIVA 2

De menor a mayor escala, la actividad no producirá ningún impacto sobre los suministros o dotaciones (agua potable, suministro eléctrico y saneamiento de aguas residuales), a causa de sus reducidas dimensiones y la demanda consiguiente. Tampoco se producirá ningún impacto derivado de la ejecución de nuevos accesos. Finalmente, la actividad estudiada no genera ningún impacto por su influencia sobre infraestructuras existentes, bien sean vías de comunicación u otras como líneas eléctricas o infraestructuras de irrigación.

ALTERNATIVA 1

La existencia o no de impactos sobre infraestructuras dependería del emplazamiento exacto que se escogiera, por lo que no pueden valorarse comparativamente ambas alternativas.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.1.C. Núcleos de población y viviendas

ALTERNATIVA 2

Como ya se ha dicho, la actividad está situada en zona urbana a una distancia mínima de 65 metros de suelo con uso residencial, distancia que se entiende como suficiente para no causar un impacto en viviendas y teniendo además en cuenta la compatibilidad del uso proyectado.

Al respecto, puede afirmarse que el **funcionamiento** de la actividad no conllevará molestias para la población por la emisión de contaminación atmosférica puntual o difusa, como ya se ha comentado en el apartado 4.2.2.A del presente.

Por otra parte, se estima que la actividad cumple con los valores límite de emisión sonora especificados en la normativa para zonas industriales (ver apartado 2.8.1) y funciona estrictamente en horario diurno, lo que unido a la amortiguación del ruido por la distancia, descartarían un impacto significativo sobre los residentes más cercanos. En el caso de las actividades colindantes, podrían considerarse situaciones de cierto nivel sonoro significativo asociadas a operaciones de carga y descarga de material, por lo que se han establecido una serie de medidas y recomendaciones de carácter preventivo al respecto en el capítulo VI del presente EIA.

Se significa que la actividad no conlleva el empleo de maquinaria susceptible de generar vibraciones ni el impacto consiguiente sobre las actividades colindantes. En otro orden de cosas, es descartable la emisión de olores y el impacto consiguiente a causa de la naturaleza no orgánica de los residuos gestionados.

En fase de **desmantelamiento** se prevé un impacto por emisión de polvo, ruido y humos a la atmósfera debido a la circulación de camiones y maquinaria pesada, pero éste tendría una magnitud reducida, proporcional a las dimensiones de la actividad, y sus efectos quedarían limitados a la duración de dichos trabajos.

ALTERNATIVA 1

Los impactos referidos al funcionamiento de la alternativa 2 son aplicables como mínimo al caso de la alternativa 1, con la particularidad de que al emplazarse en suelo no urbanizable, las molestias podrían ser mayores debido al menor ruido de fondo (que no enmascararía el emitido por la actividad).

Por otra parte, en fase de **construcción y desmantelamiento** se prevé un impacto por emisión de polvo, ruido y humos a la atmósfera debido a movimientos de tierras previstos y circulación de maquinaria pesada, pero éste tendría una magnitud reducida, proporcional a las dimensiones de la actividad, y sus efectos quedarían limitados a la duración de dichos trabajos.

ALTERNATIVA 0

No se producirían directamente impactos sobre actividades colindantes, pero la no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, con posible afección a zonas residenciales.

4.4.1.D. Impacto sobre los instrumentos de ordenación territorial

4.4.1.D.1. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE CARÁCTER SECTORIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATRICOVA)

Véase apartado 4.2.4.A del presente.

4.4.1.D.2. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE CARÁCTER SECTORIAL DE CORREDORES DE INFRAESTRUCTURAS

Como se mencionó en el apartado 3.3.2.B, no procede la consideración de esta situación.

4.4.1.D.3. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

ALTERNATIVA 2

La actividad proyectada no produce ningún tipo de impacto en la planificación en materia de residuos para el Alacantí ya que, tal y como se especifica en el apartado 3.3.2.C del presente EIA, no se ha previsto ninguna infraestructura pública para el tratamiento de residuos dentro de los terrenos estudiados ni en su zona de influencia.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin este tipo de afección para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.1.D.4. PLAN EÓLICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALTERNATIVA 2

Según puede consultarse en el apartado 3.3.2.D, tanto los terrenos estudiados como su entorno quedan fuera del perímetro de cualquier zona de dicho Plan, de manera que es descartable impacto alguno con este origen.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin este tipo de afección para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.1.D.5. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALTERNATIVA 2

Tras el análisis del encuadre de la actividad respecto a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) que se recoge en el apartado 3.3.3 del presente E.I.A., puede concluirse lo siguiente:

- A. Si se valora el grado de sintonía que el Proyecto evaluado muestra respecto a los objetivos de la ETCV, no se ha detectado ninguna desviación en relación con los mismos y de hecho, aunque determinados objetivos no son aplicables por tratarse de líneas estratégicas con una escala territorial, varios de ellos (objetivos 1, 5 a 8, 11 y 20) sí constituyen principios básicos en la integración ambiental teórica y práctica que se cumplen para esta la actividad.
- B. En cuanto a la adecuación de la actuación proyectada a las Directrices de la ETCV, el análisis efectuado concluye que ésta se ajusta por su escala territorial y naturaleza a los pronunciamientos de las Directrices 25, 26, 92, 128 y 132 de aquélla, asumiéndose que las consideraciones en torno al Título III (Infraestructura Verde) quedan incluidas en el apartado 4.3.4.

Por tanto, la conclusión final de este apartado es que la actividad en proyecto no genera ningún impacto en el marco de la ETCV.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin afección a la ETCV para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.2. IMPACTO EN EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

ALTERNATIVA 2

La actividad proyectada contribuye a un desarrollo sostenible ya que supone un ahorro de materias primas y de energía no sólo por el retorno de los materiales metálicos recuperados al ciclo producción-consumo, sino también por la disminución tanto del flujo de residuos con destino incontrolado como del impacto sobre el medio ambiente asociado a este destino.

Teniendo en cuenta tales beneficios, así como el hecho de que se proyecte proporcionar un total de 3 puestos de trabajo, que se pueden incrementar si los resultados económicos son favorables, dentro del contexto de elevado desempleo actualmente existente (ver punto 3.3.4), puede afirmarse que la actividad origina un impacto socioeconómico positivo, sin que por otra parte existan otras actividades en el término municipal que tengan el mismo objeto y que pudieran compensar la pérdida de dichos puestos de trabajo.

ALTERNATIVA 1

El ejercicio de la actividad en otro emplazamiento podría suponer una reducción de plantilla, al tener que partir de una situación de reinicio de la misma, y el incremento en la distancia que tendría que recorrer los trabajadores que quedaran en plantilla, con el consiguiente perjuicio para el rendimiento económico de la valorización de residuos proyectada.

ALTERNATIVA 0

La no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, lo que se considera que tiene también un impacto socioeconómico significativo al cesar la función beneficiosa para la sociedad que el promotor lleva a cabo.

4.4.3. IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

4.4.3.A. Patrimonio arqueológico

ALTERNATIVA 2

A la vista de los datos contenidos en el apartado 3.3.5.A del presente EIA, se excluye cualquier posible impacto hacia el patrimonio arqueológico del municipio por su total ausencia en los terrenos estudiados.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin este tipo de afección para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.3.B. Patrimonio histórico-etnográfico

ALTERNATIVA 2

De acuerdo con los datos contenidos en el apartado 3.3.5.B del presente EIA, se excluye cualquier posible impacto hacia el patrimonio histórico-etnográfico del municipio por su total ausencia en los terrenos estudiados.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin este tipo de afección para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.3.C. Patrimonio hidráulico

ALTERNATIVA 2

Según los datos aportados en el apartado 3.3.5.C del presente EIA, se excluye cualquier posible impacto hacia el patrimonio hidráulico del municipio por su total ausencia en los terrenos estudiados.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin este tipo de afección para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.4.3.D. Vías de comunicación

ALTERNATIVA 2

De acuerdo con los datos aportados en el apartado 3.3.5.D del presente EIA, se concluye que la actividad estudiada se situará a una distancia fuera de cualquier vía de comunicación con interés cultural, por lo que no existirá ningún impacto en este sentido.

ALTERNATIVA 1

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 1, asumiéndose que la actividad se emplazaría sobre suelo sin este tipo de afección para poder admitirse a trámite.

ALTERNATIVA 0

Los comentarios referidos a la alternativa 2 son aplicables en su totalidad al caso de la alternativa 0.

4.5. Identificación de impactos sobre el paisaje

ALTERNATIVA 2

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.4 del Inventario Ambiental, el paisaje en que se inscribe la actividad tiene un carácter notablemente metropolitano y antropizado, acogiendo numerosas infraestructuras viarias y un alto desarrollo urbanístico. Ello hace que dicho paisaje posea una significativa capacidad para acomodar cambios sin una pérdida inaceptable de su carácter o que interfiera negativamente en su valor paisajístico, máxime cuando la actuación cuya integración se estudia se desarrollará en el interior de una nave ya existente.

Por otra parte, la actividad únicamente es visible para el flujo de observadores que discurra por el vial de acceso a ella. También se considera que la actividad posee un impacto paisajístico positivo puesto que contribuye indirectamente a la eliminación de vertederos incontrolados. De todo ello se concluye que la actividad estudiada reúne una suficiente integración paisajística y visual y no da lugar por ello a ningún impacto significativo en fase de **funcionamiento**.

Con respecto a la fase de **desmantelamiento**, no se prevén impactos visuales significativos.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

ALTERNATIVA 1

La existencia o no de impactos paisajísticos dependería del emplazamiento exacto que se escogiera y del Estudio de Integración Paisajística que se elaborara, por lo que no pueden valorarse comparativamente ambas alternativas. Sí puede establecerse que en fase de **construcción** y **desmantelamiento** podría producirse un impacto visual derivado de una incorrecta gestión de residuos de construcción y demolición, por lo que se establecerán las medidas preventivas correspondientes.

ALTERNATIVA 0

No existiría ningún impacto paisajístico derivado de la edificación de la parcela, pero se estima que en su contexto territorial ello tampoco supone una variación significativa. Por otro lado, la no existencia de la actividad supondría que habría hasta un máximo de 520 toneladas anuales de residuos que quedarían sin tratar y que podrían incluso ser susceptibles de ser eliminados de forma incontrolada, con posible afección al paisaje de la zona donde esto sucediera.

4.6. Matrices de identificación acciones/factores

		ACCIONES IMPACTANTES DE LA ACTIVIDAD					
		FASE: Construcción					
FACTORES AMBIENTALES		Alternativa 0	Alternativa 1				Alternativa 2
		—	Cs1	Cs2	Cs3	Cs4	—
Medio físico	GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y TECTÓNICA		▼	▼	∅	∅	
	CALIDAD DEL AIRE		▼	▼	▼	∅	
	CAMBIO CLIMÁTICO		∅	∅	∅	∅	
	AGUAS SUPERFICIALES		∅	∅	∅	▼/ ▲	
	AGUAS SUBTERRÁNEAS		∅	∅	∅	▼/ ▲	
	ACCIDENTES/CATÁSTROFES/RIESGOS NATURALES		?				
Medio biológico	VEGETACIÓN		?				
	FAUNA		∅	∅	∅	∅	
	SUELO		∅	∅	∅	▼/ ▲	
	INFRAESTRUCTURA VERDE		?				
Medio humano	USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SUELO		∅	∅	∅	∅	
	INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y DOTACIONES		?				
	ACTIVIDADES COLINDANTES		▼/ ▲	▼/ ▲	▼/ ▲	∅	
	ELEMENTOS NATURALES E HITOS TOPOGRÁFICOS		∅	∅	∅	∅	
	INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL		∅	∅	∅	∅	
	MEDIO SOCIOECONÓMICO		∅	∅	∅	∅	
	PATRIMONIO CULTURAL		∅	∅	∅	∅	
Paisaje		∅	▼	∅	∅		

		■	■	■	ACCIONES IMPACTANTES DE LA ACTIVIDAD										
		FASE: Funcionamiento													
FACTORES AMBIENTALES		Alternativa 0	Alternativa 1					Alternativa 2							
		—	Fu1	Fu2	Fu3	Fu4	Fu5	Fu 1	Fu 2	Fu 3	Fu 4	Fu 5			
Medio físico	GEOLÓGIA, GEOMORFOLOGÍA Y TECTÓNICA	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
	CALIDAD DEL AIRE	∅	∅	▼	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
	CAMBIO CLIMÁTICO	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
	AGUAS SUPERFICIALES	∅	▼/ ▲	▼/ ▲	▼/ ▲	∅	∅	▼	▼	▼	∅	∅			
	AGUAS SUBTERRÁNEAS	∅	▼/ ▲	▼/ ▲	▼/ ▲	∅	∅	▼	▼	▼	∅	∅			
	ACCIDENTES/CATÁSTROFES/RIESGOS NATURALES	∅	?					∅	∅	∅	∅	∅			
Medio biológico	VEGETACIÓN	▼/▲	∅	∅	∅	∅	▼/ ▲	∅	∅	∅	∅	∅			
	FAUNA	▼/▲	∅	∅	∅	∅	▼/ ▲	∅	∅	∅	∅	∅			
	SUELO	∅	▼/ ▲	▼/ ▲	▼/ ▲	∅	▼/ ▲	▼	▼	▼	∅	▼			
	INFRAESTRUCTURA VERDE	▼/▲	?					∅	∅	∅	∅	∅			
Medio humano	USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SUELO	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
	INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y DOTACIONES	∅	?					∅	∅	∅	∅	∅			
	ACTIVIDADES COLINDANTES	▼/▲	∅	∅	∅	▼/ ▲	?	∅	∅	∅	▼	∅			
	ELEMENTOS NATURALES E HITOS TOPOGRÁFICOS	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
	INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
	MEDIO SOCIOECONÓMICO	▼/▲	∅	∅	∅	∅	+/ ▲	∅	∅	∅	∅	+			
	PATRIMONIO CULTURAL	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅	∅			
Paisaje		▼/▲	▼/ ▲	▼/ ▲	∅	∅	▼/ ▲	∅	∅	∅	∅	+			

		ACCIONES IMPACTANTES DE LA ACTIVIDAD						
		FASE: Desmantelamiento						
FACTORES AMBIENTALES		Alternativa 0	Alternativa 1			Alternativa 2		
		—	Ds1	Ds2	Ds3	Ds1	Ds2	Ds3
Medio físico	GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y TECTÓNICA		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	CALIDAD DEL AIRE		▼	∅	∅	∅	∅	∅
	CAMBIO CLIMÁTICO		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	AGUAS SUPERFICIALES		▼/ ▲	▼/ ▲	∅	∅	▼	∅
	AGUAS SUBTERRÁNEAS		▼/ ▲	▼/ ▲	∅	∅	▼	∅
	ACCIDENTES/CATÁSTROFES/RIESGOS NATURALES		∅	∅	∅	∅	∅	∅
Medio biológico	VEGETACIÓN		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	FAUNA		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	SUELO		▼/ ▲	▼/ ▲	∅	∅	▼	∅
	INFRAESTRUCTURA VERDE		∅	∅	∅	∅	∅	∅
Medio humano	USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SUELO		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y DOTACIONES		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	ACTIVIDADES COLINDANTES		▼	▼	∅	▼	∅	∅
	ELEMENTOS NATURALES E HITOS TOPOGRÁFICOS		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL		∅	∅	∅	∅	∅	∅
	MEDIO SOCIOECONÓMICO		▼	∅	∅	∅	∅	∅
	PATRIMONIO CULTURAL		∅	∅	∅	∅	∅	∅
Paisaje			∅	▼	+	∅	∅	∅

CODIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES		
Fase	Código	Acción impactante
CONSTRUCCIÓN	Cs1	Desbroce del terreno a ocupar donde proceda
	Cs2	Movimientos de tierras
	Cs3	Pavimentación del terreno a ocupar
	Cs4	Derrames o fugas accidentales de hidrocarburos de vehículos o maquinaria
FUNCIONAMIENTO	Fu1	Admisión accidental de residuos peligrosos (mezclados con los residuos recibidos) en condiciones inadecuadas
	Fu2	Almacenamiento de residuos peligrosos en condiciones inadecuadas
	Fu3	Derrames o fugas accidentales de hidrocarburos de los vehículos de transporte de residuos
	Fu4	Emisión de ruido (carga, descarga, instalación de nuevos equipos)
	Fu5	Funcionamiento de la actividad tras completar su regularización
DESMANTELAMIENTO	Ds1	Movimientos de tierras y tránsito de maquinaria y camiones
	Ds2	Retirada de todos los residuos y materias almacenadas
	Ds3	Cese de la actividad



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

CAPÍTULO V

**VALORACIÓN DE
IMPACTOS**

5. VALORACIÓN DE IMPACTOS

5.1. Criterios de valoración y metodología

En este apartado se ha procedido a valorar los impactos que previamente se han identificado como significativos y explicado en el apartado anterior, siguiendo los criterios metodológicos establecidos en la normativa de vigente aplicación.

Dada la escasa entidad de la actuación evaluada, que presupone que no hay disponibles indicadores cuantitativos de la magnitud de los impactos implicados, la valoración de su gravedad se ha efectuado de forma cualitativa. Para la presentación de la información se ha construido una matriz que recoge de forma codificada todos los parámetros de valoración de los impactos ambientales detectados. Esto se ha hecho por dos razones principales:

- a) se evitan repeticiones innecesarias del contenido del apartado anterior ("Identificación"),
- b) y se obtiene una visión más integrada y sintética de los impactos ambientales de la actividad, ajustada a la poca entidad de la misma.

5.2. Explicación de los parámetros utilizados en la matriz de valoración de impactos

En la siguiente tabla se explica el significado de cada parámetro y la representación que se ha utilizado en la matriz de valoración.

Parámetro	Significado	Representación
<i>Signo</i>	Si el impacto tiene efectos positivos o negativos sobre el medio ambiente	+ ⇒ Positivo - ⇒ Negativo
<i>Incidencia</i>	Si el impacto tiene efectos directos (acción inmediata) o indirecto (cuando produzca acciones posteriores sobre el medio receptor)	Di ⇒ Directo In ⇒ Indirecto
<i>Frecuencia</i>	Si el impacto es continuo o discontinuo en el tiempo	Co ⇒ Continuo Ds ⇒ Discontinuo
<i>Duración</i>	Si el impacto es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Temporal</u>: Duración limitada en el tiempo ▪ <u>Permanente</u>: Se extiende a todo el período de duración de la actividad (sea continuo o no) 	T ⇒ Temporal P ⇒ Permanente
<i>Reversibilidad</i>	Si el impacto es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Reversible</u>: La propia acción natural devuelve al factor ambiental a su estado original. ▪ <u>Irreversible</u>: La sola acción natural no lo retorna a las condiciones originales. 	Rev ⇒ Reversible Irrv ⇒ Irreversible
<i>Recuperabilidad</i>	Si el impacto es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Recuperable</u>: Es susceptible la reconstitución del estado natural del factor ambiental afectado por medios humanos. ▪ <u>Irrecuperable</u>: No es posible introducir medidas correctoras que anulen o disminuyan el impacto. 	Rec ⇒ Recuperable Irrc ⇒ Irrecuperable

Parámetro	Significado	Representación
<i>Extensión</i>	Si el efecto es localizado (dentro de los terrenos de la actividad) o zonal (extensible al exterior)	Lo ⇒ Localizado Zo ⇒ Zonal
<i>Gravedad (en ausencia de medidas correctoras)</i>	<p>Cuando es negativo, si el impacto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Leve</u>: Impacto de poca entidad, con recuperación inmediata de las condiciones originales tras el cese de la acción. No se precisan medidas correctoras ▪ <u>Moderado</u>: La recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo. Si bien no son necesarias medidas correctoras, sí se hacen aconsejables. ▪ <u>Severo</u>: La magnitud del impacto exige la adecuación de prácticas correctoras para la recuperación de las condiciones iniciales del medio. Aún con estas medidas, la recuperación exige un periodo de tiempo dilatado. ▪ <u>Crítico</u>: La magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de prácticas o medidas correctoras. 	L ⇒ Leve M ⇒ Moderado S ⇒ Severo C ⇒ Crítico
<i>Necesidad de adopción de medidas</i>	Si es necesario adoptar medidas protectoras o correctoras	Sí ⇒ Es necesario No ⇒ No es necesario
<i>Gravedad al aplicar medidas</i>	Nueva calificación de la gravedad de un impacto con la adopción y cumplimiento de las medidas protectoras o correctoras propuestas	∅ ⇒ Nulo o no signif. L ⇒ Leve M ⇒ Moderado

5.3. Matrices de valoración de impactos ambientales significativos

5.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN												
Impacto	Alternativa	Acción	Signo	Incid.	Frec.	Durac.	Revers.	Recup.	Extens.	Gravedad	Necesidad de medidas	Gravedad tras adoptar medidas
Contaminación accidental de aguas pluviales y suelo exógeno (situación anormal)	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Cs4	-	D/I	Ds	P	Irrv	Rec	Lo	M	Sí	∅
	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Molestias por emisión de ruido, polvo y humo	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Cs1 Cs2 Cs3	-	D	Ds	T	Rev	Rec	Zo	M	Sí	L
	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Impacto visual	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Cs1 Cs2	-	D	Co	T	Rev	Rec	Zo	L	Sí	—
	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

5.3.2. FASE DE FUNCIONAMIENTO

Impacto	Alternativa	Acción	Signo	Incid.	Frec.	Durac.	Revers.	Recup.	Extens.	Gravedad	Necesidad de medidas	Gravedad tras adoptar medidas
Contaminación de la atmósfera con gases fluorados de efecto invernadero	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Fu1	-	I	Ds	P	Irrv	Rec	Zo	M	Sí	∅
	2	Fu1	-	I	Ds	P	Irrv	Rec	Zo	M	Sí	∅
Contaminación accidental de aguas pluviales y suelo exógeno (situación anormal)	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Fu1 Fu2 Fu3	-	I	Ds	P	Irrv	Rec	Zo	M	Sí	—
	2	Fu1 Fu2 Fu3	-	I	Ds	P	Irrv	Rec	Zo	L	Sí	—
Molestias a actividades colindantes (ruido)	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Fu4 Fu5	-	D	Ds	P	Rev	Rec	Zo	M	Sí	L
	2	Fu4 Fu5	-	D	Ds	P	Rev	Rec	Zo	L	Sí	∅
Creación de empleo y correcta gestión de residuos	0	Fu5 ⁸	-	I	Co	P	Rev	Rec	Zo	M	—	M
	1	Fu5	+	D/I	Co	P	—	—	Zo	—	No	—
	2	Fu5	++	D/I	Co	P	—	—	Zo	—	No	—

⁸ Este impacto se daría porque el no funcionamiento de la actividad en la alternativa 0 estaría impidiendo el correcto tratamiento de los residuos que se gestionarían en las otras dos alternativas.

5.3.3. FASE DE DESMANTELAMIENTO

Impacto	Alternativa	Acción	Signo	Incid.	Frec.	Durac.	Revers.	Recup.	Extens.	Gravedad	Necesidad de medidas	Gravedad tras adoptar medidas
Contaminación accidental de aguas pluviales y suelo exógeno (situación anormal)	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Ds1 Ds2	-	D/I	Ds	P	Irrv	Rec	Lo	M	Sí	∅
	2	Ds1 Ds2	-	D/I	Ds	P	Irrv	Rec	Lo	L	Sí	∅
Molestias por emisión de ruido, polvo y humo	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Ds1 Ds3	-	D	Ds	T	Rev	Rec	Zo	M	Sí	L
	2	Ds1 Ds3	-	D	Ds	T	Rev	Rec	Zo	L	Sí	L
Impacto visual	0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1	Ds1 Ds2	-	D	Co	T	Rev	Rec	Zo	L	Sí	—
	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Tras la valoración de los impactos ambientales asociados a ambas alternativas, en las siguientes tablas se compara por fases el número de impactos valorados para cada alternativa en función de su gravedad:

Gravedad del impacto		Número de impactos en fase de construcción		
		Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
IMPACTO NEGATIVO	Leve	0	1	0
	Moderado	0	2	0
	Severo	0	0	0
	Crítico	0	0	0
IMPACTO POSITIVO		0	0	0

Gravedad del impacto		Número de impactos en fase de funcionamiento		
		Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
IMPACTO NEGATIVO	Leve	0	0	2
	Moderado	1	3	1
	Severo	0	0	0
	Crítico	0	0	0
IMPACTO POSITIVO		0	1	2

Gravedad del impacto		Número de impactos en fase de desmantelamiento		
		Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
IMPACTO NEGATIVO	Leve	0	1	2
	Moderado	0	2	0
	Severo	0	0	0
	Crítico	0	0	0
IMPACTO POSITIVO		0	1	0

Analizando dichas tablas, puede concluirse la mayor conveniencia de la alternativa 2 por la compensación de impactos negativos y positivos que comporta. Ello se basa fundamentalmente en la importancia de la función de la actividad desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, es decir, el tratamiento de hasta 520 toneladas anuales de residuos garantizando su reutilización a la vez que se contribuye al beneficio económico y social. Asimismo se observa que no se ha valorado ningún impacto como severo o crítico y por último, que la valoración efectuada no justificaría la elección de la alternativa 1, basada en el traslado de la actividad a otro emplazamiento en suelo no urbanizable.

CAPÍTULO VI

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

6. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

Tras la identificación y valoración de los impactos generados por la actuación propuesta, se procede a continuación a describir las medidas preventivas y correctoras previstas, de acuerdo con lo que se determina en la matriz de valoración de impactos ambientales del apartado 5.3.

6.1. Medidas preventivas del impacto sobre el medio hidrológico, suelo y subsuelo

6.1.1. MEDIDAS DE CONTROL OPERACIONAL

- A. En caso de detectarse residuos peligrosos incorporados en una partida de material recibido y que no se correspondan con los residuos previstos, la partida será devuelta a su productor o poseedor previo si ésta ha quedado contaminada y no es posible separar los residuos peligrosos del resto.
- B. Si los residuos peligrosos pueden ser separados, éstos se depositarán en un contenedor independiente y convenientemente identificado, de modo que no se puedan mezclar con otro tipo de residuos. Este contenedor se emplazará en el interior de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación. Asimismo, el plazo de almacenamiento no superará el máximo legal de 6 meses desde su producción previsto en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011.

6.1.2. MEDIDAS RELATIVAS A FUGAS Y DERRAMES

- A. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o situación accidental, así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación o limpieza de instalaciones, maquinaria o depósitos serán controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza por empresa autorizada.

- B. La gestión de dichos residuos seguirá las pautas descritas en el punto 6.1.1.B del EIA.
- C. Si debido a una negligencia o accidente se produce un derrame de alguna sustancia peligrosa en el terreno, se seguirá el siguiente procedimiento para la gestión del derrame:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA POR DERRAME DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

1. El operario que presencie o descubra el derrame en primer lugar acotará la zona afectada, impidiendo el acceso a personas y el paso de maquinaria o vehículos.

2. Dicho operario identificará la sustancia derramada a partir de las evidencias existentes en el lugar y valorará la magnitud del derrame. Después informará al Encargado de Planta, quien valorará el proceso a seguir tras personarse en el lugar:

A. SI LAS DIMENSIONES DEL DERRAME HACEN INVIABLE LA INTERVENCIÓN DIRECTA: El Encargado de Planta informará a la Dirección de la empresa, quien contactará con los bomberos a través de los teléfonos **080** ó **112**. La zona afectada se mantendrá acotada hasta la llegada del equipo de intervención de los bomberos.

B. SI ES POSIBLE INTERVENIR DIRECTAMENTE SOBRE EL DERRAME: **[SIGA LEYENDO EL PUNTO 3 Y SIGUIENTES]**

3. El Encargado de Planta, ayudado por uno o varios operarios, actuará aplicando una cantidad suficiente de material absorbente sobre el derrame, siempre dotándose previamente de los E.P.I. y utilizando los medios existentes a tal efecto. El absorbente se dejará actuar el tiempo necesario y **en ningún caso se utilizará serrín como absorbente ni se limpiará el derrame con chorro de agua.**

4. El Encargado de Planta contactará con la Dirección para obtener uno o más recipientes adecuados para recoger el absorbente contaminado, así como la etiqueta para los mismos.

5. El personal designado:

A. Recogerá el absorbente contaminado mediante los medios apropiados y lo depositará en los recipientes destinados para ello.

B. Etiquetará el recipiente o recipientes.

C. Transportará el recipiente o recipientes hasta una zona a cubierto dentro del recinto de la empresa situado sobre suelo industrial.

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA POR DERRAME DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

6. La Dirección de la empresa contactará con una empresa gestora de residuos autorizada para que proceda a retirar el absorbente contaminado almacenado, sin que en ningún caso transcurran más de 6 meses desde su producción, de conformidad con el artículo 20.4 de la Ley 22/2011.

6.1.3. MEDIDAS EN FASE DE DESMANTELAMIENTO

- A. Toda la maquinaria y vehículos de transporte relacionados con esta fase se encontrarán en perfectas condiciones de mantenimiento y puesta a punto, de forma que se evite el derrame de aceite u otros líquidos al suelo.
- B. Los motores de combustión interna de la maquinaria y vehículos que intervengan en esta fase se dotarán de los correspondientes silenciadores en los tubos de escape y estarán reglados para cumplir los límites de emisiones fijados en la legislación vigente.
- C. Los residuos a retirar durante el desmantelamiento se manipularán de forma adecuada a sus características y se entregarán a un gestor de residuos autorizado para su gestión.
- D. El horario de los trabajos asociados a la fase de desmantelamiento será estrictamente diurno.

6.1.4. GESTIÓN DE RESIDUOS

1. El interesado deberá solicitar la autorización ante la Conselleria competente en medio ambiente para la instalación de tratamiento de residuos proyectada y las operaciones de valorización asociadas.
2. La duración del período de almacenamiento de residuos no podrá ser superior al plazo máximo de dos años (residuos no peligrosos) o seis meses (residuos peligrosos) previsto en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011.
3. Los residuos gestionados se cederán siempre a empresas autorizadas por la Conselleria competente en medio ambiente.
4. Los residuos gestionados no se almacenarán en ningún caso en la vía pública.
5. Se extremará el cuidado durante la manipulación de los RAEE que puedan contener gases refrigerantes para evitar la ocurrencia de accidentes que den lugar a la fuga de dichos gases o de otros fluidos peligrosos. Además, se reitera que los RAEE se deberán almacenar siempre en posición vertical, sin apilar y en ningún caso se permitirá su lanzamiento durante operaciones de descarga.

6.2. Medidas en cuanto a la producción y gestión de aguas residuales

1. En el caso de que el Órgano competente (el Ayuntamiento de Alicante) lo estime necesario, el promotor solicitará de conformidad con la correspondiente Ordenanza municipal la autorización para el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado.
2. Los desagües irán provistos de rejillas y sifones para evitar la entrada de roedores y olores respectivamente.

6.3. Medidas en cuanto a la emisión de contaminación acústica y atmosférica

1. Se respetarán los límites y disposiciones que se establecen en la normativa municipal de protección contra ruidos y vibraciones y en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y las normas que la desarrollan. En particular, la actividad funcionará siempre dentro de un horario diurno.
2. No podrá instalarse ningún nuevo equipo susceptible de producir ruidos, humos u otro tipo de contaminación atmosférica sin que se solicite la ampliación de la autorización inicial.
3. En el caso de que en un futuro la actividad pudiera contar con algún equipo de trabajo susceptible de emitir ruido o vibraciones en un nivel significativo, se adoptarán las pertinentes medidas preventivas y/o correctoras. En particular:
 - Las conducciones de circulación forzada de líquidos o gases, cuando existan y estén conectadas directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistas de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generen aquéllas. Estas conducciones se aislarán con materiales absorbentes en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.
 - Se utilizarán amortiguadores de caucho de baja frecuencia como medida para reducir significativamente la posible transmisión de vibraciones de la maquinaria a la estructura de la nave.
 - En cualquier caso, no se podrán instalar máquinas o elementos auxiliares que originen en el interior del edificio o colindantes niveles superiores a los límites expresados a continuación:

Niveles de vibraciones (Ley 7/2002, Anexo III)		
	Vibraciones continuas	Vibraciones transitorias¹
DÍA	K = 8	K = 128
NOCHE	K = 8	K = 128

¹ Se consideran vibraciones transitorias aquéllas cuyo número de impulsos es inferior a tres por día.

4. No se pondrán en funcionamiento en ningún caso máquinas, instalaciones o actividades vinculadas a la proyectada que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.
5. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo dentro de lo posible con la mínima brusquedad. Asimismo:
 - Se utilizará la mínima potencia en la maquinaria compatible con las operaciones a realizar.
 - Si es posible, se pararán los motores de las máquinas cuando no sea necesario su uso.
 - Se evitarán maniobras y aceleraciones innecesarias.

6.4. Medidas en cuanto al posible impacto visual

1. No se almacenarán residuos en ningún caso en el exterior del recinto de la actividad.

CAPÍTULO VII

**PROGRAMA DE
VIGILANCIA
AMBIENTAL**

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y PLAN DE DESMANTELAMIENTO

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) se define como el conjunto de procedimientos para el control del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. Dichos procedimientos se han estructurado en una serie de Operaciones de Vigilancia Ambiental (OVA) que abarcan el seguimiento de las medidas dictadas para los distintos aspectos ambientales susceptibles de ser impactados y que se desarrollan a continuación.

Se significa que se ha adoptado el criterio de desarrollar el PVA para la fase de funcionamiento de la actividad, mientras que en el Plan de Desmantelamiento se han incluido las medidas de control específicas de esa fase en particular.

7.1. Procedimientos de vigilancia de la contaminación del medio hidrológico, suelo y subsuelo

1. Con el fin de que quede asegurada la completa protección del suelo subyacente, se efectuará una inspección del estado de las instalaciones incluyendo las siguientes Operaciones de Vigilancia Ambiental:

Operación de Vigilancia Ambiental	Objetivos	Alcance	Frecuencia
OVA 1: Inspección de recipientes de almacenamiento de residuos peligrosos	A.1.1. Control de integridad de recipientes: <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de grietas o indicios de fugas 	<ul style="list-style-type: none"> • Zona de almacenamiento de RP y RAEE 	Mensual
	A.1.2. Control de etiquetado de recipientes: <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de etiqueta reglamentaria • Buen estado y legibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Zona de almacenamiento de RP y RAEE 	Mensual
OVA 2: Inspección de sistemas de recogida de derrames	A.2.1. Comprobación de estado de sistemas de recogida de derrames: <ul style="list-style-type: none"> • Estado de arquetas (presencia de residuos en su interior) • Estado de canaletas • Estado de rejillas 	<ul style="list-style-type: none"> • Zona de almacenamiento de RAEE 	Mensual

Operación de Vigilancia Ambiental	Objetivos	Alcance	Frecuencia
OVA 3: Inspección de pavimento	A.3.1. Comprobación de integridad del pavimento: <ul style="list-style-type: none"> • Posible existencia de grietas, desconchados o zonas sin pavimentar 	<ul style="list-style-type: none"> • Toda la instalación 	Trimestral
	A.3.2. Control de estado de impermeabilización del pavimento <ul style="list-style-type: none"> • Impermeabilización en buen estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Zona de almacenamiento de RAEE 	Trimestral
OVA 4: Inspección de operaciones de gestión de RAEE con gases fluorados	A.4.1. Correcta realización de operaciones de descarga y almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Zona de almacenamiento de RAEE 	Semanal

2. Se mantendrá el archivo cronológico al que se refiere el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, bien en soporte físico o informático¹.
3. Se dará cumplimiento a las obligaciones en materia de suministro de información a la Conselleria competente en medio ambiente de acuerdo con los procedimientos y plazos oficialmente establecidos por dicho Órgano.
4. Se registrará y conservará a disposición de la Conselleria competente en medio ambiente durante un período no inferior a cinco años siguientes a cada año natural la siguiente documentación:
 - Memorias anuales
 - Contratos de tratamiento con productores y con gestores de destino
 - Documentos de identificación para el control y seguimiento de RAEE y componentes durante su traslado
 - Otros documentos resultantes de la entrada en vigor del Real Decreto 110/2015 (certificados emitidos por el gestor o instalación de reciclaje al que destine las fracciones resultantes del tratamiento)

¹ La información archivada se guardará durante al menos tres años.

5. En materia de vigilancia de la producción de aguas residuales, Se procederá conforme a lo que se disponga por parte del Organismo competente (Ayto. de Alicante).

7.2. Plan de desmantelamiento

7.2.1. OBJETIVO

El objetivo del desmantelamiento de las instalaciones es devolver los terrenos al estado original que tenían como parcela para uso industrial, con el fin de que pudieran ser ocupados por una nueva actividad de este carácter.

7.2.2. FASES

Las fases comprendidas en el proceso de desmantelamiento de las instalaciones serán las siguientes:

1. Retirada de todos los residuos y materias almacenadas, inclusive residuos peligrosos si los hubiera.
2. Vaciado de oficinas, incluso mobiliario y archivos.
3. Retirada de elementos de instalación de protección contra incendios.
4. Retirada de elementos de instalación eléctrica susceptibles de reutilización.
5. Baja de suministros de luz y agua.
6. Baja administrativa de instalaciones y de la actividad.

Las fases que pudieran considerarse por el Organismo competente como sujetas a licencia de obra se describirían pormenorizadamente en el documento técnico que correspondiera elaborar según el caso, así como en el Proyecto mencionado en el siguiente apartado. Se significa que en cualquier caso, se preservarían las edificaciones existentes así como el pavimento y cerramientos de la parcela, de acuerdo con el objetivo inicialmente planteado.

7.2.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el promotor presentará ante el órgano ambiental competente un **Proyecto de desmantelamiento** para cumplir lo dispuesto en el presente Plan, suscrito por técnico competente.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Inventario, caracterización y clasificación de materiales, suelos y edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- b) Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- c) Secuencia de operaciones de desmantelamiento a realizar.
- d) Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

7.2.4. DIRECTRICES DE DESMANTELAMIENTO

- A. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- B. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- C. El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

7.2.5. PROGRAMACIÓN TEMPORAL

A continuación se desarrolla el cronograma estimado de ejecución de la fase de desmantelamiento:

FASES	Semanas		
	1	2	3
1. Retirada de todos los residuos y materias almacenadas, inclusive residuos peligrosos si los hubiera.	▬		
2. Vaciado de oficinas, incluso mobiliario y archivos.		▬	
3. Retirada de elementos de instalación de protección contra incendios.		▬	
4. Retirada de elementos de instalación eléctrica susceptibles de reutilización (inclusive centro de transformación).			▬
5. Baja de suministros de luz y agua.			▬
6. Baja administrativa de instalaciones y de la actividad.			▬

Alicante, 5 de febrero de 2020

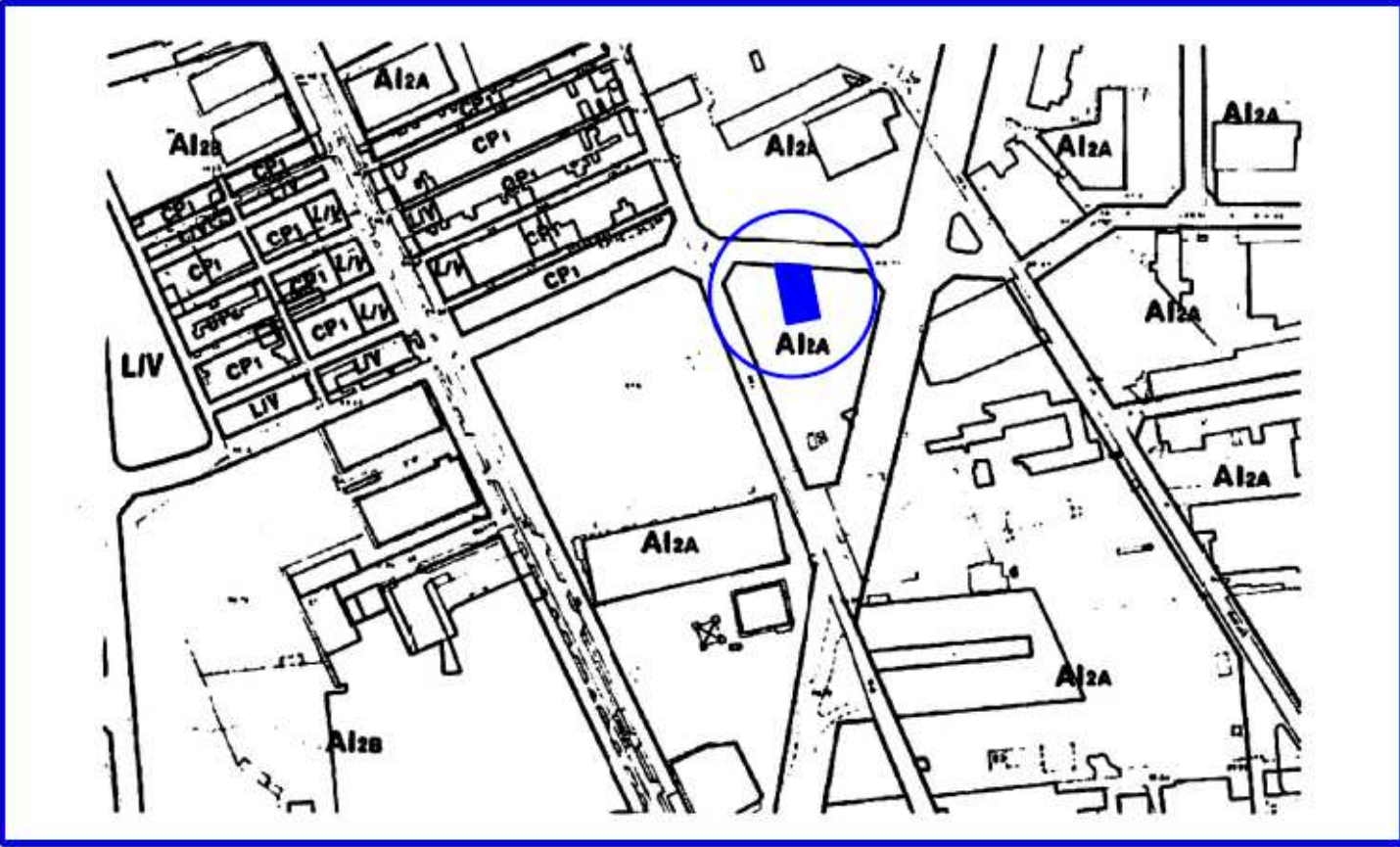
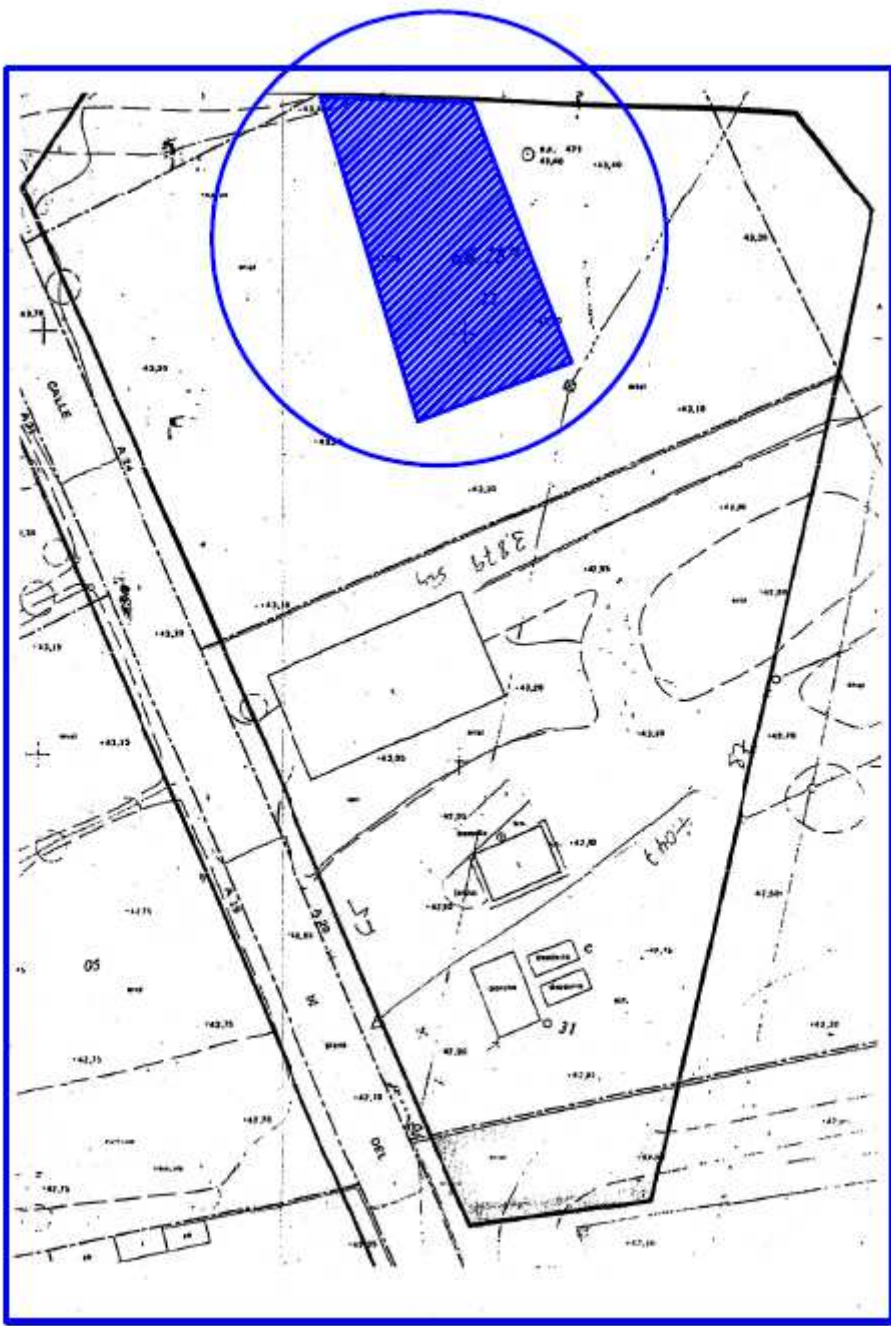
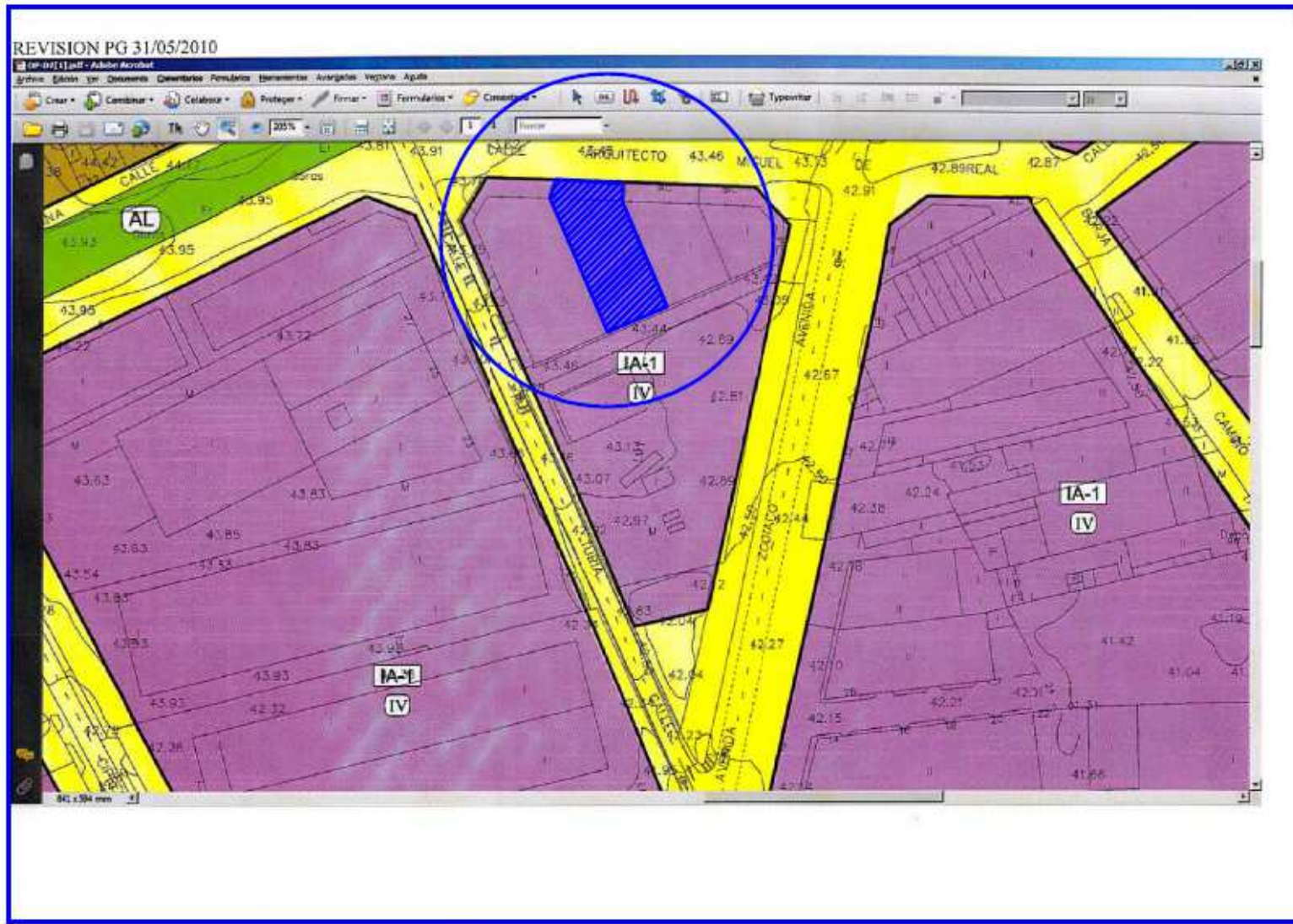
Fdo.: Simon Tito Malone
Biólogo col. nº. 16.880-V

ANEXO 1

PLANOS

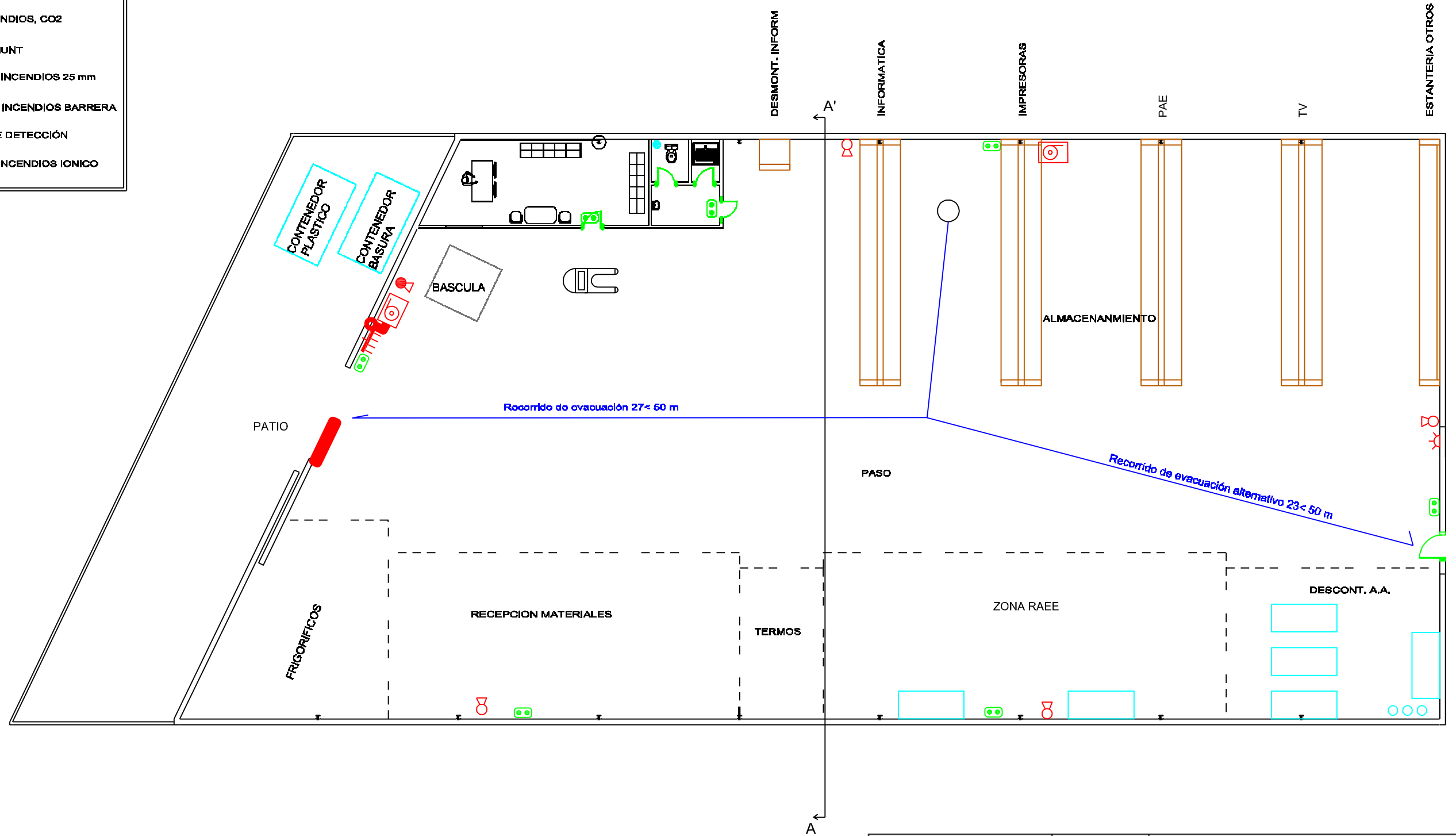


Fdo.: Simon Tito Malone Biólogo col. n.º 16880-V		Documento:	Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE
Nº PLANO:	1	Denominación del plano:	SITUACIÓN
Escala:	1:36.000 1:5.000	Situación:	Pol. Ind. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)
Fecha:	Febrero-2020	Peticionario:	Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

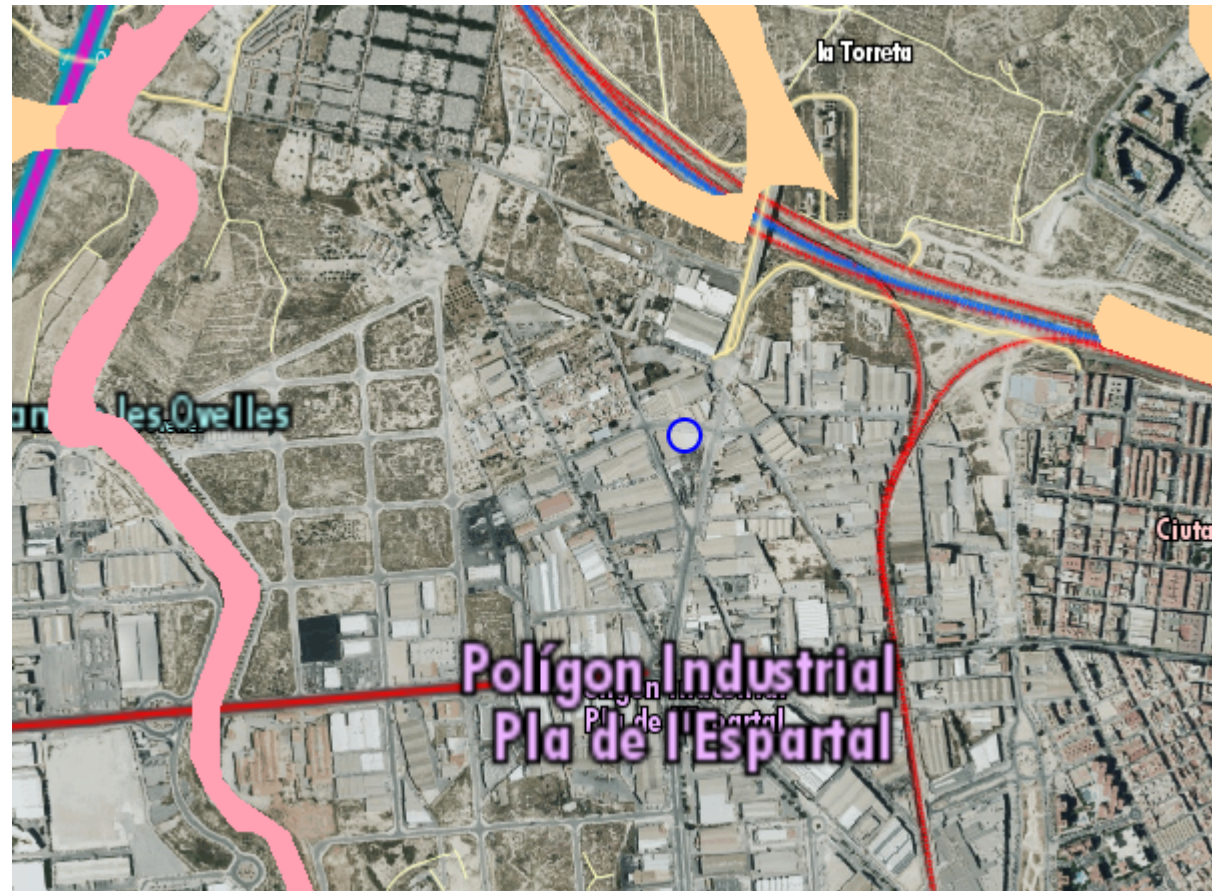


Fdo.: Simon Tito Malone Biólogo col. n.º 16880-V		Documento:	Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE
Nº PLANO:	2	Denominación del plano:	EMPLAZAMIENTO
Escala:	1:100	Situación:	Pol. Ind. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)
Fecha:	Febrero-2020	Peticionario:	Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

LEYENDA	
	CUADRO PROTEC. ELECTRICAS
	ALUMB. EMERGENCIA 150 lm
	EXTINTOR INCENDIOS, EF: 21A+113B
	EXTINTOR INCENDIOS, CO2
	EXTRACTOR SHUNT
	MANGUERA DE INCENDIOS 25 mm
	DETECCIÓN DE INCENDIOS BARRERA
	CENTRALITA DE DETECCIÓN
	DETECTOR DE INCENDIOS IONICO



		Documento: \square	Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE \square
Nº PLANO: \square	3 \square	Denominación del plano: \square	DISTRIBUCIÓN EN PLANTA \square
Escala: \square	1:150 \square	Situación: \square	Pol. Ind. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 -- nave 4 (Alicante) \square
Fecha: \square	Febrero-2020 \square	Peticionario: \square	Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L. \square



Peligrosidad por Inundación

- Peligrosidad 1**
■ Peligrosidad 1. Frecuencia alta (25 años) y calado Alto (>0.8 m)
- Peligrosidad 2**
■ Peligrosidad 2. Frecuencia media (100 años) y calado alto (>0.8 m)
- Peligrosidad 3**
■ Peligrosidad 3. Frecuencia alta (25 años) y calado bajo (<0.8 m)
- Peligrosidad 4**
■ Peligrosidad 4. Frecuencia media (100 años) y calado bajo (<0.8 m)
- Peligrosidad 5**
■ Peligrosidad 5. Frecuencia baja (500 años) y calado alto (>0.8 m)
- Peligrosidad 6**
■ Peligrosidad 6. Frecuencia baja (500 años) y calado bajo (<0.8 m)
- Peligrosidad Geomorfológica**
■ Peligrosidad Geomorfológica
- Riesgo de Inundación**
■ Alto
■ Bajo
■ Medio
■ Muy Alto
■ Muy Bajo

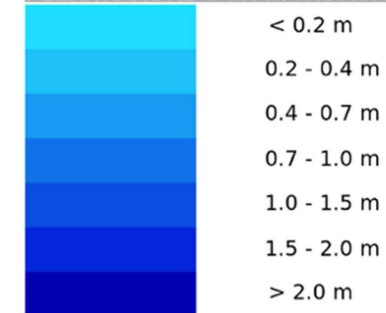


Áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs)

Áreas de riesgo potencial significativo de inundación

Peligrosidad por inundación fluvial T=500 años

PELIGROSIDAD POR INUNDACIÓN

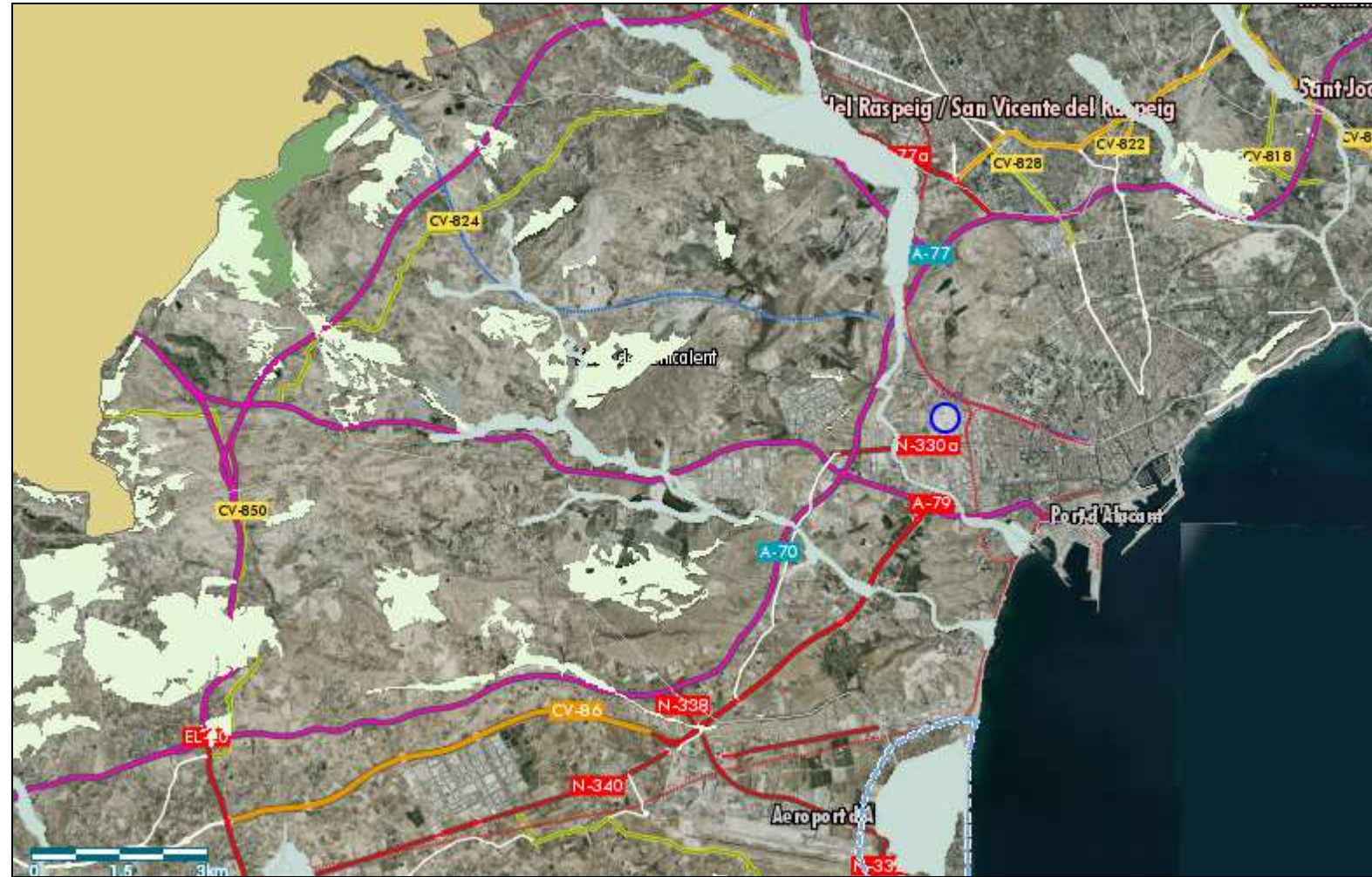


Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T= 500 años) de origen fluvial

Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T=500 años)



Fdo.: Simon Tito Malone Biólogo col. n.º 16880-V		Documento:	Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE
Nº PLANO:		Denominación del plano:	Riesgo de inundación según PATRICOVA y SNCZI
Escala:	—	Situación:	Pol. Ind. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)
Fecha:	Febrero-2020	Peticionario:	Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.



Infraestructura Verde

Zonas sometidas a peligrosidad de inundación

Niveles 1-6

Zonas Húmedas Catalogadas

Zona de Protección Zonas Húmedas

Paisajes de Relevancia Regional

Grupo 11: Paisajes culturales de viñedos del interior

Terreno forestal estratégico - PATFOR

Parajes Naturales Municipales

Montes Catalogados

Fdo.: Simon Tito Malone Biólogo col. n.º 16880-V		Documento:	Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE
Nº PLANO:	5	Denominación del plano:	INFRAESTRUCTURA VERDE
Escala:	1:144.000	Situación:	Pol. Ind. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)
Fecha:	Febrero-2020	Peticionario:	Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

ANEXO 2

**REPORTAJE
FOTOGRAFICO**

ANEXO 2: REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Foto 1: Vista desde la parte frontal de la actividad hacia la Calle Arquitecto Miguel de Real hacia el oeste. Puede apreciarse el paisaje industrial del entorno.



Foto 2: Vista desde la parte frontal de la actividad hacia la Calle Arquitecto Miguel de Real hacia el este. Puede apreciarse el paisaje industrial del entorno.

ANEXO 2: REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Foto 3: Aspecto de los terrenos en la parte posterior de la actividad.



Foto 4: Vista de la fachada de la actividad desde la Calle Arquitecto Miguel de Real.

ANEXO 3

**DOCUMENTACIÓN
ADJUNTA**



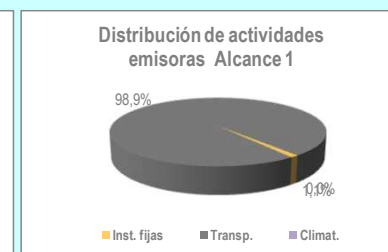
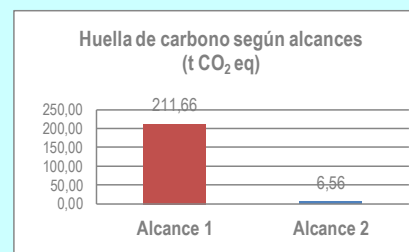
Nombre de la organización	Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.
Sector de actividad	E.- Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

RESULTADOS ABSOLUTOS AÑO DE CÁLCULO

Año de cálculo	2018	
ALCANCE 1	Instalaciones fijas	2,2437 t CO ₂
	Desplazamientos en vehículos*	209,4120 t CO ₂
	Refrigeración/climatización	0,0000 t CO ₂ eq
TOTAL ALCANCE 1		211,6557 t CO ₂ eq
ALCANCE 2	Electricidad	6,5578 t CO ₂
ALCANCE 1+2	218,2135 t CO ₂ eq	

* Se excluye el transporte a través de vehículos propulsados por electricidad que se incluye en alcance 2.

Huella de carbono de alcance 1+2 del año de cálculo 218,2135 t CO₂ eq



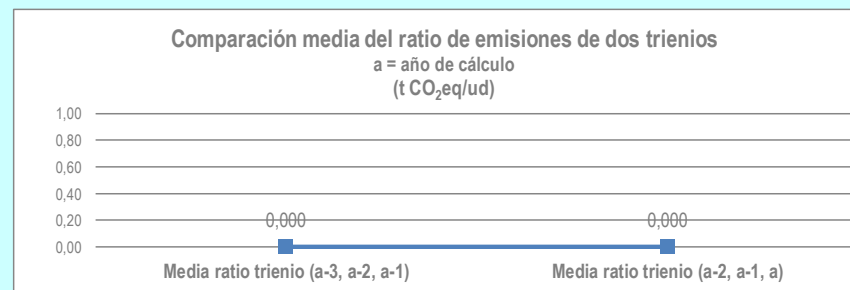
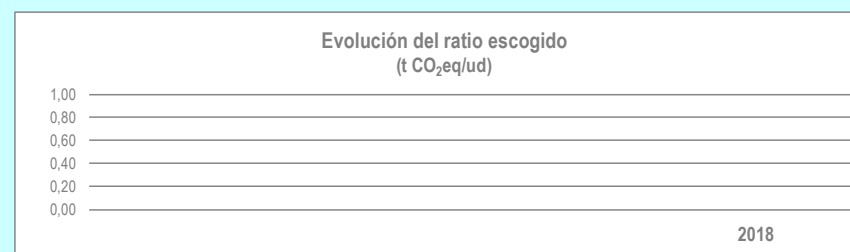
RESULTADOS RELATIVOS PARA ALCANCE 1+2 - EVOLUCIÓN

AÑO DE CÁLCULO: 2018	<input type="text"/>	t CO ₂ eq /
	0,2745	t CO ₂ eq / m ²
	72,7378	t CO ₂ eq / empleado

AÑO 1:	<input type="text"/>	t CO ₂ eq /
	<input type="text"/>	t CO ₂ eq / m ²
	<input type="text"/>	t CO ₂ eq / empleado

AÑO 2:	<input type="text"/>	t CO ₂ eq /
	<input type="text"/>	t CO ₂ eq / m ²
	<input type="text"/>	t CO ₂ eq / empleado

AÑO 3:	<input type="text"/>	t CO ₂ eq /
	<input type="text"/>	t CO ₂ eq / m ²
	<input type="text"/>	t CO ₂ eq / empleado



RESULTADOS POR EDIFICIO / SEDE *

* Se excluyen las emisiones de los vehículos por la complejidad en muchos casos de asignarlos a una sede u otra.

R.D.Braceli Río Turia 24-4

ALCANCE 1	Instalaciones fijas	0,00 t CO ₂
	Refrigeración/climatización	0,00 t CO ₂ eq
TOTAL ALCANCE 1		0,00 t CO ₂ eq

ALCANCE 2	Electricidad	6,56 t CO ₂
-----------	--------------	------------------------

ALCANCE 1+2		6,56 t CO ₂ eq
-------------	--	---------------------------

DOCUMENTO CERTIFICACIONES	ÓRGANO URBANISMO	REFERENCIA S2019135189
Código Seguro de Verificación: ace0eb3e-96db-42eb-9eac-363f07acb857 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2019_9391268 Fecha de impresión: 30/12/2019 12:28:12 Página 1 de 1	FIRMAS 1.- BRAULIO GAMBIN MOLINA - NIF:21423407B (Adjunto al Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental), 16/12/2019 13:58 2.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO - NIF:48567760V (Concejal), 18/12/2019 12:38 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 18/12/2019 14:41 4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2019135189 19/12/2019 13:46:21	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

RECUPERACIONES Y DESGUACES
BRACELI, S.L.
TEL
AVDA ZODIACO N.0013
03008 ALICANTE

A09-2019001479

EL Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante,

CERTIFICA:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2019, el Departamento Técnico de Control de Obras, ha emitido el siguiente informe de Compatibilidad Urbanística:

*"Atendiendo a lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación de Alicante y demás Normas Urbanísticas en vigor, se considera **APTO** el emplazamiento de la **Actividad de Almacenamiento y Valorización de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, Incluidos Raees** (uso Industrial-Almacenamiento según el artículo 97 del PGM) en una nave Industrial que se encuentra en la C/ Río Turia nº 24, Nave 4, en el Polígono Industrial "Llano del Espartal", con una clasificación del suelo como URBANO y una calificación del suelo como Área Industrial, grado 2 y nivel a, (Al 2a) tal como establece el artículo 164 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación".*

Para que así conste y surta efectos donde convenga, y a instancia de RECUPERACIONES Y DESGUACES BRACELI, S.L. con D.N.I. B5407533-8, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Concejal de Urbanismo.





CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

DOCUMENTO DE SÍNTESIS

PROMOTOR: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.
C.I.F.: B54075338
SITUACIÓN: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4
LOCALIDAD: Alicante
FECHA: Febrero-2020
AUTOR: Simon Tito Malone
Biólogo colegiado nº. 16.880-V

DSR Consultores Ambientales, S.L.

C/ Médico Pascual Pérez, 20 - Entlo. Izq.
03001 ALICANTE

Tfno. y fax: 965 20 96 30
E-mail: correo@dsrconsultores.es



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El Estudio de Impacto Ambiental cuyo contenido se sintetiza en este Documento se realiza a raíz de la solicitud de licencia al Excmo. Ayto. de Alicante por parte de la empresa "Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.", con C.I.F. B54075338, para una actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y residuos peligrosos, inclusive residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, conocidos también como RAEE. Para su elaboración se ha seguido lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

La actividad se emplazará en una nave ya existente situada en C/ Río Turia, 24 – nave 4 de la localidad de Alicante, con distribución en planta baja y una superficie construida en planta de 794,93 m². El terreno está calificado en su totalidad como suelo industrial. Dentro de la citada nave se distribuirán las siguientes instalaciones:

Distribución	Superficie ocupada (m ²)
1. Zona de almacenamiento de RAEE	170,0
2. Zona de valorización de RAEE	266,5
3. Oficina	21,66
4. Aseo	6,77
5. Zonas de paso	330,0
6. Patio de retranqueo	112,5

La superficie construida asciende así a 794,93 m². En cuanto al funcionamiento de la actividad, se llevarán a cabo dos tipos de procesos:

- A. Valorización de RAEE
- B. Almacenamiento de RAEE sin desmontaje asociado.

En el caso de la valorización, las fases del proceso según Proyecto serán las siguientes:

1. Recepción (clasificación según origen, comprobación visual de los RAEE, pesado, agrupación y registro de datos).
2. Almacenamiento.
3. Extracción de componentes, sustancias y mezclas.
4. Separación del resto de fracciones.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

5. Expedición a gestores autorizados

En el caso del almacenamiento sin desmontaje, las fases del proceso según Proyecto serán las siguientes:

1. Recepción (clasificación según origen, comprobación visual de los RAEE, pesado, agrupación y registro de datos).
2. Almacenamiento temporal
3. Retirada de residuos por empresa autorizada

Las implicaciones medioambientales de la actividad son las siguientes en Proyecto:

A) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS (NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS)

De acuerdo con el Proyecto evaluado, la actividad cuenta con todas las medidas reglamentarias para el correcto almacenamiento de los residuos que se pretenden gestionar:

- Pavimento a base de solera de hormigón armado, impermeabilizado en las zonas de almacenamiento de RAEE que lo exigen, lo que evita la contaminación del suelo y subsuelo.
- Sistema de recogida de posibles derrames de sustancias peligrosas procedentes de RAEE.
- Contenedores u otros recipientes adecuados a cada tipo de residuo según su composición y formato.

B) AGUAS RESIDUALES

La actividad sólo originará aguas residuales sanitarias, que serán vertidas a la red de alcantarillado del polígono industrial. No se producirán aguas residuales industriales ni aguas pluviales contaminadas, al llevarse a cabo la actividad a cubierto.

C) EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y RUIDO

La actividad no contará con focos de emisión puntual por la ausencia de maquinaria con motor de combustión interna. Tampoco se prevé emisión difusa



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

porque los residuos a gestionar no dan lugar a polvo y el local está totalmente pavimentado.

Con respecto al ruido, según el estudio acústico contenido en el EIA y de acuerdo con la normativa aplicable, la actividad no transmite al ambiente exterior ni al interior de los locales próximos o colindantes un nivel sonoro superior al permitido. Además, el horario de funcionamiento de la actividad proyectada será estrictamente diurno.

2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

2.1. Impactos negativos

En principio, dado que el Proyecto incluye las medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación del suelo y subsuelo en situación de **funcionamiento anormal**, el impacto principal en una situación de **funcionamiento anormal** sería por la contaminación accidental del suelo y subsuelo en las siguientes situaciones:

- Admisión de manera inadvertida de residuos peligrosos con algún tipo de contenido líquido mezclados con los residuos normalmente recibidos, dando lugar a un vertido sobre pavimento en mal estado.
- Incorrecto almacenamiento de dichos residuos peligrosos, dando lugar a un vertido sobre pavimento en mal estado.
- Derrames o fugas accidentales de hidrocarburos de los vehículos de transporte de residuos sobre pavimento en mal estado (y posible lavado y arrastre si tiene lugar al exterior de la nave).

Aunque esta situación es bastante improbable y sus consecuencias quedarían minimizadas por las medidas preventivas expuestas en el apartado anterior, para extremar al máximo la protección del medio ambiente se han establecido una serie de medidas adicionales y de operaciones de control periódico (Programa de Vigilancia Ambiental).

Con respecto al otro impacto que se ha considerado como característico de la actividad, como es la emisión de ruido y producción de molestias para actividades colindantes, el análisis realizado confirma en principio el cumplimiento de los valores límite legales. No obstante, dada la posibilidad de que se den situaciones de cierto nivel sonoro significativo por operaciones de carga y descarga de material, se han establecido una serie de medidas y recomendaciones preventivas que se resumen en el apartado 3.3 de este Documento de Síntesis.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

Finalmente, se señala que no existen zonas residenciales ni elementos del patrimonio humano que se vean afectados por la actividad; y que no se han detectado impactos negativos sobre la geología, el clima, la vegetación, la fauna o el patrimonio. Tampoco existen afecciones por riesgo de accidentes graves, catástrofes o riesgos asociados a fenómenos naturales, en particular el riesgo de inundación.

2.2.2. IMPACTOS POSITIVOS

El principal impacto positivo de la actividad es el relacionado con su *correcto funcionamiento como actividad valorizadora de residuos*, ya que contribuye a disminuir el flujo de residuos a vertedero y a ahorrar materias primas, con los impactos positivos indirectos que ello conlleva.

Por último, la actividad proporcionará empleo a un número máximo de tres personas, lo que conllevará un beneficio tanto social como económico. Dicha cifra podría aumentar en el futuro si su evolución fuese suficientemente positiva. En conclusión, la actividad proyectada tendrá un impacto socioeconómico positivo.



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

3. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Tras la identificación y valoración de los impactos generados por la actuación propuesta, a continuación se describen las medidas protectoras y correctoras previstas para la misma.

3.1. Medidas preventivas del impacto sobre el medio hidrológico, suelo y subsuelo

- A. En caso de detectarse residuos peligrosos incorporados en una partida de material recibido y que no se correspondan con los residuos previstos, la partida será devuelta a su productor o poseedor previo si ésta ha quedado contaminada y no es posible separar los residuos peligrosos del resto.
- B. Si los residuos peligrosos pueden ser separados, éstos se depositarán en un contenedor independiente y convenientemente identificado, de modo que no se puedan mezclar con otro tipo de residuos. Este contenedor se emplazará en el interior de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación. Asimismo, el plazo de almacenamiento no superará el máximo legal.
- C. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o situación accidental, así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación o limpieza de instalaciones, maquinaria o depósitos serán controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza por empresa autorizada. Su gestión se ajustará a lo descrito en el punto B.
- D. Si debido a una negligencia o accidente se produce un derrame de alguna sustancia peligrosa en el terreno, se seguirá el procedimiento para la gestión del derrame que se incluye en el punto 6.1.2.C del EIA.
- E. El interesado deberá solicitar la autorización ante la Conselleria competente en medio ambiente para la instalación de tratamiento de residuos proyectada y las operaciones de valorización asociadas.
- F. La duración del período de almacenamiento de residuos no podrá ser superior al plazo máximo de dos años (residuos no peligrosos) o seis meses (residuos peligrosos).
- G. Los residuos gestionados se cederán siempre a empresas autorizadas por la Conselleria competente en medio ambiente.

- H. Los residuos gestionados no se almacenarán en ningún caso en la vía pública.
- I. Se extremará el cuidado durante la manipulación de los RAEE que puedan contener gases refrigerantes para evitar la ocurrencia de accidentes que den lugar a la fuga de dichos gases o de otros fluidos peligrosos. Los RAEE se deberán almacenar siempre en posición vertical, sin apilar y en ningún caso se permitirá su lanzamiento durante operaciones de descarga.

3.2. Medidas en cuanto a la producción y gestión de aguas residuales

- A. En el caso de que el Órgano competente (el Ayuntamiento de Alicante) lo estime necesario, el promotor solicitará autorización para el vertido de sus aguas residuales sanitarias a la red municipal de alcantarillado, dado que no se producirán aguas residuales industriales ni aguas pluviales contaminadas.
- B. Los desagües irán provistos de rejillas y sifones para evitar la entrada de roedores y olores respectivamente.

3.3. Medidas en cuanto a la emisión de contaminación acústica y atmosférica

- A. Se respetarán los límites y disposiciones que se establecen en la normativa municipal y autonómica de protección contra ruidos y vibraciones. En particular, la actividad funcionará siempre dentro de un horario diurno.
- B. No podrá instalarse ningún nuevo equipo susceptible de producir ruidos, humos u otro tipo de contaminación atmosférica sin que se solicite la ampliación de la autorización inicial.
- C. En el caso de que en un futuro la actividad pudiera contar con algún equipo de trabajo susceptible de emitir ruido o vibraciones en un nivel significativo, se adoptarán las pertinentes medidas preventivas y/o correctoras. En particular:
 - Las conducciones de circulación forzada de líquidos o gases, cuando existan y estén conectadas directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistas de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generen aquéllas. Estas conducciones se aislarán con



CONSULTORES AMBIENTALES, S.L

Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto para solicitud de licencia ambiental de actividad de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y peligrosos, inclusive RAEE

Promotor: Recuperaciones y Desguaces Braceli, S.L.

Situación: P.I. Llano del Espartal, C/ Río Turia, 24 – nave 4 (Alicante)

materiales absorbentes en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

- Se utilizarán amortiguadores de caucho de baja frecuencia como medida para reducir significativamente la posible transmisión de vibraciones de la maquinaria de climatización a la estructura de la nave, eligiéndose la carga según el tipo de máquina suspendida.
 - En cualquier caso, no se podrán instalar máquinas o elementos auxiliares que originen en el interior del edificio o colindantes niveles superiores a los límites expresados en la normativa en vigor.
- D. No se pondrán en funcionamiento en ningún caso máquinas, instalaciones o actividades vinculadas a la proyectada que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.
- E. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo dentro de lo posible con la mínima brusquedad y empleándose elementos de amortiguación sobre el pavimento o caja del vehículo de transporte, respectivamente.

3.4. Medidas en cuanto al posible impacto visual

- A. No se almacenarán residuos en ningún caso en el exterior del recinto de la actividad.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

4.1. Programa de vigilancia de la producción y gestión de residuos

- A. Con el fin de que quede asegurada la completa protección del suelo subyacente, se efectuará una inspección del estado de las instalaciones incluyendo las siguientes Operaciones de Vigilancia Ambiental:

Operación	Alcance	Frecuencia
Inspección de recipientes de almacenamiento de residuos peligrosos	Integridad de recipientes Etiquetado	Mensual
Inspección de sistema de recogida de derrames	Estado de arqueta Estado de impermeabilización	Mensual
Inspección del pavimento	Comprobación de integridad del pavimento Estado de impermeabilización	Trimestral
Inspección de operaciones de gestión de RAEE con gases fluorados	Correcta realización de operaciones de descarga y almacenamiento	Semanal

- B. Se dará cumplimiento a las obligaciones en materia de suministro de información a la Conselleria competente en medio ambiente de acuerdo con los procedimientos y plazos oficialmente establecidos por dicho Organismo.
- C. Se registrará y conservará a disposición de la Conselleria competente en medio ambiente durante un período no inferior a cinco años siguientes a cada año natural la siguiente documentación:
- Memorias anuales
 - Contratos de tratamiento con productores y con gestores de destino
 - Documentos de identificación para el control y seguimiento de RAEE y componentes durante su traslado
 - Otros documentos resultantes de la entrada en vigor de la normativa sobre tratamiento de RAEE

4.2. Programa de vigilancia de la producción de aguas residuales

- A. Se procederá conforme a lo que se disponga por parte del Organismo competente (Ayto. de Alicante).

Alicante, 5 de febrero de 2020

Fdo.: Simon Tito Malone
 Biólogo col. nº. 16.880-V